

DOCUMENTOS

N.I.P.O.: 602-10-024-1

**REFLEXIONES AL HILO DE LA STJUE X HOLDING BV
SOBRE EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN EN
EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. LA
“IMPORTACIÓN” DE PÉRDIDAS EXTRANJERAS Y
EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Autor: Jose Manuel Calderón Carrero
Universidad de La Coruña

DOC. N.º 20/10



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TJUE EN EL CASO X HOLDING BV
3. CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA POSICIÓN ADOPTADA POR EL TJUE EN LA SENTENCIA X HOLDING BV
4. EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PÉRDIDAS DE LAS FILIALES EXTRANJERAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHO COMUNITARIO
 - 4.1. Consideraciones previas
 - 4.2. La incidencia del Derecho de la Unión Europea sobre la fiscalidad de las pérdidas transfronterizas
 - 4.3. La posición y reacción de los diferentes estados miembros en relación con las pérdidas transfronterizas de las filiales
5. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MODELO ADOPTADO EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL EN RELACIÓN CON LA DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS TRANSFRONTERIZAS DE LAS FILIALES

BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

A través de este trabajo pretendemos exponer los aspectos más relevantes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 25 de febrero de 2010, en el asunto *X Holding BV*, C-337/08, donde se plantea la cuestión de la compatibilidad comunitaria del régimen de “consolidación fiscal” neerlandés. A lo largo del mismo trataremos de determinar las implicaciones de esta sentencia respecto de los regímenes de consolidación fiscal y de transferencia intra-grupo de pérdidas existentes en los distintos Estados miembros. Igualmente abordaremos la conexión que existe entre esta sentencia y otra serie de pronunciamientos precedentes como *Marks & Spencer* y *Lidl Belgium*, valorando la evolución de la posición del TJUE en esta materia. El trabajo finaliza con un somero estudio de los distintos modelos existentes en Europa para tomar en consideración las pérdidas de las filiales, y con un análisis de la regulación prevista en el ordenamiento español, así como las diferentes implicaciones de política fiscal y económica que resultan de cada uno de estos modelos.

2. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TJUE EN EL CASO *X HOLDING BV*

La STJUE de 25 de febrero de 2010, *X Holding BV*, C-337/08, constituye un pronunciamiento relevante para enjuiciar la compatibilidad comunitaria de los regímenes de consolidación fiscal europeos, en particular la problemática de la “importación” de pérdidas de filiales extranjeras en este contexto. Esta cuestión ya fue abordada por el Tribunal de Justicia CEE cuando tuvo ocasión de analizar otros sistemas de tributación de grupo como el inglés (*group relief*: SSTJUE *ICI* y *Marks & Spencer*), el finlandés-sueco (transferencia intragrupo de pérdidas/*Group contributions*: SSTJUE *X AB* e *Y AB*, y *Oy AA*) o el francés (régimen de grupo: STJUE *Papillon*)¹.

En la STJUE *X Holding BV* básicamente se sustancia la compatibilidad con la libertad de establecimiento del Tratado CE –actualmente Tratado de Lisboa– del régimen de “unidad fiscal” (consolidación fiscal total) neerlandés cuando excluye de su ámbito de aplicación a las sociedades no residentes, impidiendo así que las pérdidas de las filiales no residentes puedan compensarse con bases imponibles positivas del grupo.

Antecedentes fácticos del caso

La cuestión prejudicial planteada por el *Höge Raad* neerlandés se suscita en el marco de un litigio entre las autoridades neerlandesas y la sociedad *X Holding BV*, residente en Países Bajos que ostenta una participación del 100 por 100 de su filial belga (F). Ambas sociedades solicitaron a las autoridades neerlandesas ser tratadas como “unidad fiscal”, pero tal solicitud fue rechazada de acuerdo con lo previsto en la legislación nacional y la propia jurisprudencia *Marks & Spencer*. El *Höge Raad* planteó ante el TJUE la cuestión prejudicial relativa a la compatibilidad con la libertad de establecimiento comunitaria –el antiguo art.43 CE– de la normativa neerlandesa que excluye del régimen de unidad fiscal a las sociedades no residentes en Países Bajos. En concreto, el Tribunal Supremo neerlandés formuló la siguiente cuestión prejudicial:

“¿Debe interpretarse el artículo 43 CE, en relación con el artículo 48 CE, en el sentido de que se opone a una normativa nacional de un Estado miembro (...) con arreglo a la cual una sociedad matriz y su sociedad filial pueden elegir que la sociedad matriz establecida en dicho Estado miembro tribute por las dos como si fuera un único sujeto pasivo, cuando dicha posibilidad de elección está reservada a las sociedades que, respecto a la tributación por sus beneficios, estén sujetas a la jurisdicción fiscal de dicho Estado miembro?”.

¹ Esta jurisprudencia la hemos expuesto con cierto detalle en Martín Jiménez/Calderón Carrero (2010). Vid. también Malherbe et aliter 2008.

Examen del fondo del asunto por el TJUE

El TJUE comienza destacando que la legislación holandesa establecía una ventaja fiscal a través del régimen de “unidad fiscal” –una suerte de régimen de consolidación fiscal– que permitía en particular consolidar en sede de la matriz los beneficios y las pérdidas de las sociedades del grupo integradas en la unidad fiscal, así como efectuar transacciones intragrupo con carácter fiscalmente neutro. Constató así que la exclusión de dicha ventaja a una sociedad matriz cuya filial esté establecida en otro Estado miembro puede hacer menos atractivo para esa sociedad matriz el ejercicio de la libertad de establecimiento, disuadiéndola de constituir filiales en otros Estados miembros. En anteriores pronunciamientos (caso *Oy AA*), el TJUE también había declarado que “la diferencia de trato a la que están sujetas las filiales residentes en función del lugar de domicilio de su sociedad matriz constituye una restricción a la libertad de establecimiento”.

Comparabilidad entre situaciones internas e internacionales en el marco de la normativa de consolidación fiscal

Para que tal diferencia sea compatible con las disposiciones del Tratado CE relativas a la libertad de establecimiento, es preciso que afecte a situaciones que no sean objetivamente comparables o resulten justificadas por una razón imperiosa de interés general.

La mayoría de los gobiernos nacionales que presentaron alegaciones en este proceso argumentaron a favor de la no comparabilidad entre la situación donde la matriz y la filial son residentes de un mismo Estado miembro y el supuesto donde la matriz y la filial residen en Estados miembros distintos. El TJUE analizó la cuestión de la comparabilidad a la luz del objetivo perseguido por la normativa nacional controvertida. Así, consideró que, a pesar de que el criterio de la residencia puede justificar diferencias de trato fiscal entre residentes y no residentes, la situación entre una matriz que desea constituir una unidad fiscal con una filial residente es objetivamente comparable a la de una matriz que desea constituir una unidad fiscal con una filial no residente a efectos de la finalidad de un régimen fiscal como el controvertido donde las matrices pretenden beneficiarse de las ventajas de dicho régimen, el cual permite, en particular, consolidar en sede de la sociedad matriz los beneficios y las pérdidas de las sociedades integradas en la unidad fiscal y efectuar transacciones dentro del grupo con carácter fiscalmente neutro. A nuestro entender, la decisión del TJUE posicionándose a favor de la comparabilidad objetiva entre las dos situaciones podría haber merecido una mayor justificación o desarrollo, a la vista de los argumentos esgrimidos por los gobiernos nacionales. Básicamente, los gobiernos neerlandés, alemán y portugués alegaron que el caso de la filial nacional no es comparable con el de la sociedad domiciliada en otro Estado miembro, dado que esta última no está sometida a la jurisdicción fiscal del Estado en el que la matriz tiene su domicilio, y por ello no puede integrarse en una unidad fiscal cuyos ingresos estén sujetos en su totalidad a impuestos en sede de la sociedad matriz. En este orden de cosas, cabe apuntar cómo, a nuestro juicio, en el razonamiento empleado posteriormente por el TJUE para justificar la diferencia de trato derivada de la legislación neerlandesa subyace precisamente la idea de una diferente situación objetiva entre un caso interno y otro transfronterizo. Posiblemente, el TJUE arrastre una cierta inercia que traslada el debate central sobre la compatibilidad de normas fiscales restrictivas/discriminatorias al ámbito de la existencia de una justificación, en lugar de abordar de forma más analítica la existencia de una situación comparable.

La justificación de la diferencia de trato fiscal: el reparto de poder tributario entre Estados

A renglón seguido el TJUE abordó la cuestión de la justificación de la diferencia de trato arbitrada por la normativa holandesa sobre la base de una razón imperiosa de interés general que sea adecuada para garantizar el objetivo de la medida y no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo (test de proporcionalidad).

El principal motivo de justificación argumentado por los gobiernos nacionales residía en que la diferencia de trato controvertida estaba justificada por el objetivo de mantener el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros. El equilibrio en el reparto del poder tributario pasa por aplicar el principio de simetría a las filiales extranjeras, en el sentido de que el Estado de origen del inversor excluye de su jurisdicción o competencia fiscal tanto los beneficios como las pérdidas obtenidas por las mismas. El TJUE se hizo eco de esta justificación reconociendo que el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros puede requerir que a las actividades económicas de las sociedades establecidas en uno de dichos Estados miembros se les aplique únicamente la normativa

tributaria de éste, tanto en lo relativo a los beneficios como a las pérdidas². Así, el TJUE está razonando de acuerdo con principios de fiscalidad internacional en el sentido de que si se otorgase a las sociedades la facultad de optar entre el Estado miembro en que está situado su establecimiento y otro Estado miembro para imputar sus pérdidas se pondría en grave peligro el equilibrio en el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros, ya que la base imponible aumentaría en el primer Estado miembro y disminuiría en el segundo por el valor de las pérdidas transferidas³. Tal riesgo de transferencia de pérdidas de un Estado miembro a otro, con las consiguientes consecuencias recaudatorias y de equilibrio en el reparto del poder tributario, puede plantearse en el marco de un régimen como el de consolidación fiscal, en la medida en que la sociedad matriz puede optar libremente por la constitución de una unidad fiscal con su filial y decidir con la misma libertad la disolución de dicha unidad de un ejercicio a otro, lo cual implicaría dejarle libertad para elegir el régimen fiscal aplicable a las pérdidas de dicha filial y el lugar de imputación de esas pérdidas⁴. Igualmente, se puso de relieve cómo en la medida en que el perímetro de una unidad fiscal puede modificarse y ello conlleva la posibilidad de incluir en dicha unidad a una filial no residente, a la postre, se estaría permitiendo a la matriz la elección libre del Estado miembro en el que imputar las pérdidas de esa filial⁵.

A este respecto, resulta relevante destacar cómo en *X Holding BV*, a diferencia de lo que aconteció en las sentencias *Marks & Spencer, Oy AA* y *Lidl Belgium* (incluso en el caso *SGI C-311/08*), el TJUE consideró justificada la restricción fiscal atendiendo únicamente a la necesidad de mantener el reparto del poder tributario entre los Estados miembros, de suerte que en los otros casos donde se ha planteado esta problemática tal motivo de justificación se ha empleado destacando su excepcionalidad y conectándolo con la necesidad de evitar la evasión fiscal o el riesgo de la doble compensación de pérdidas (*double dipping*). En *X Holding BV* el TJUE tan solo menciona el mantenimiento del reparto del poder tributario, aunque, a nuestro juicio, el riesgo de evasión fiscal a través de la transferencia artificial de bases imponibles (negativas) está implícito en su razonamiento y argumentación.

Posiblemente, el hecho de que el modelo de transferencia de pérdidas con arreglo al modelo defendido por el contribuyente y la Comisión operase “unidireccionalmente”, esto es, de manera que se compensaran las pérdidas de la filial con los beneficios de la matriz (*rectius*, de la unidad fiscal) y no contemplara un modelo que ofreciera una solución global al conjunto de cuestiones que plantea un régimen de consolidación fiscal (las cuales superan la mera compensación horizontal y vertical de pérdidas) haya influido en la decisión del TJUE, máxime cuando en dos sentencias precedentes (*SSTJUE Oy AA* y *Lidl Belgium*) ya había rechazado una solución parcial (unidireccional y asimétrica) como es la de la integración de las pérdidas extranjeras con cláusula de recaptura.

La proporcionalidad de la medida

Una vez aceptada la aplicación al caso de la causa de justificación basada en el mantenimiento del reparto del poder tributario entre los Estados miembros, el TJUE pasó a analizar si el régimen de unidad fiscal holandés era adecuado para garantizar tal objetivo y cumplía con el test de proporcionalidad.

En este orden de cosas, el contribuyente (*X Holding BV*) y la Comisión cuestionaron la proporcionalidad de la normativa holandesa por la vía de contrastar la situación de una entidad holandesa con un establecimiento permanente (EP, en adelante) en otro Estado miembro con la de una matriz que se establece en otro Estado miembro mediante una filial, de suerte que mientras que en el primer caso la sociedad neerlandesa integra las pérdidas del EP y las compensa con sus beneficios (con cláusula de recaptura) no ocurriría lo mismo en el supuesto de la filial. En este sentido, consideran que el régimen neerlandés va más allá de lo necesario para lograr su objetivo en la medi-

² SSTJCE *Marks & Spencer, Oy AA*, y *Lidl Belgium*.

³ SSTJCE *Marks & Spencer, Oy AA*, y *Lidl Belgium*.

⁴ Nótese que en la mayoría de los ordenamientos que articulan regímenes de grupo, tal libertad a la que alude el TJUE está restringida por disposiciones que regulan los efectos derivados de la entrada y salida de una entidad en el grupo fiscal, así como la utilización intertemporal del mismo (*anti-cherry picking rules*). Véanse, por ejemplo, los arts.68, 73, 74 y 81 TRLIS.

⁵ SSTJCE *Oy AA*, y *Lidl Belgium*.

da en que podría articularse una solución similar consistente en la integración (y compensación) provisional de las pérdidas de las filiales extranjeras sujeta a cláusula de recaptura de los beneficios que pudieran obtenerse en ejercicios posteriores.

El TJUE se alineó con la Abogado General Kokott (paras.48 y ss de sus conclusiones en el caso *X Holding BV*) a la hora de rechazar el argumento aducido por el contribuyente y la Comisión, considerando que la situación de un EP en el extranjero no es comparable con la de una filial en el extranjero a efectos del reparto de poder tributario entre los Estados. En particular, se contrargumentó que desde una perspectiva basada en los principios de fiscalidad internacional la situación de una filial en el extranjero y la de un EP en el extranjero no es asimilable, en la medida en que, de acuerdo con los arts.7.1 y 23.2 de un CDI, el Estado miembro de la sociedad que opera a través de un EP (*home country*) en otro Estado miembro (*host country*) sigue ostentando competencia fiscal sobre tal EP, en tanto que no ocurre lo mismo respecto del Estado miembro de la matriz que constituye una filial en otro Estado miembro; así, incluso cuando se aplicara el método de exención por el Estado de origen sobre los beneficios obtenidos por el EP extranjero, lo cierto es que tal Estado sigue poseyendo jurisdicción fiscal sobre tal entidad como lo demuestra el hecho de que el cálculo de sus beneficios exentos se realiza de acuerdo con su normativa y no con arreglo a la legislación del Estado de localización del EP. De esta forma, como indica la A.G. Kokott, la aplicación por analogía de las normas sobre el trato fiscal de los EPs extranjeros a las filiales extranjeras tendría el efecto de ampliar la jurisdicción fiscal del Estado del domicilio de la sociedad matriz.

A la postre, la clave de bóveda sobre la que se erige la decisión del TJUE reside en la constatación de que los EPs en otro Estado miembro y las filiales en otro Estado miembro no se encuentran en una situación comparable a efectos del reparto del poder tributario, desde la perspectiva del Estado de origen. Tal diferente posición, lógicamente, se predica respecto de sistemas tributarios que operan sobre el principio de renta mundial (no respecto de los sistemas territoriales puros) y, a nuestro juicio, puede incluso resultar independiente del hecho de que medie o no un CDI Estado miembro de origen-Estado miembro localización del EP, así como del propio método para eliminar la doble imposición internacional (exención/imputación), aunque esta posición es discutible⁶.

Sobre la base de esta argumentación, el TJUE declaró que los (antiguos) artículos 43 y 48 CE no se oponen a la normativa de un Estado miembro que permite a una sociedad matriz constituir una unidad fiscal con su filial residente, pero no permite la constitución de dicha unidad fiscal con una filial no residente si los beneficios de esta última no están sometidos a la legislación fiscal de dicho Estado miembro.

3. CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA POSICIÓN ADOPTADA POR EL TJUE EN LA SENTENCIA *X HOLDING BV*

La argumentación empleada por el TJUE para justificar la normativa neerlandesa que excluye del régimen de consolidación fiscal a las filiales comunitarias suscita algunas reflexiones. Así, cabe destacar que en otras ocasiones el TJUE ha considerado que el hecho de que un contribuyente no residente quede extramuros de la jurisdicción fiscal de un Estado miembro no excluye la aplicación de las ventajas fiscales que resultan de aplicación en una situación nacional (*SSTJUE Marks & Spencer*, y *Rewe Zentralfinanz C-347/04*)⁷.

⁶ Asimismo, podría cuestionarse la compatibilidad de la exclusión del régimen de consolidación fiscal de las filiales extranjeras que estuvieran sujetas al régimen de CFC/TFI, siempre que tal régimen operase sobre un modelo de *entity approach* dado que sus beneficios se integran en la base imponible de la matriz. Nótese igualmente cómo la normativa reguladora de la deducción por deterioro de las participaciones prevista en el art.12.3 TRLIS resulta aplicable también respecto de sociedades sujetas a TFI, siempre que no residan en paraísos fiscales (extracomunitarios). *Vid.* Sanz Gadea 2009, p. 159.

⁷ Así, en *Rewe-Zentral Finanz* el TJUE consideró que el Estado miembro de origen de la inversión debía tratar de forma no discriminatoria las deducciones por deterioro de la participación de filiales residentes y no residentes. En parecidos términos véase la STJCE en el caso *STEKO industriemontage GmbH, C-377/07*. *Vid.* Weber 2006 pp. 586 y ss.

Asimismo, el argumento empleado por el TJUE para justificar la normativa neerlandesa podría contradecir, cuando menos aparentemente, su doctrina precedente. Y de hecho el TJUE salió al paso frente a su propia jurisprudencia relativa a la “neutralidad de formas jurídicas” (*rectius*, la libre elección de formas jurídicas) en el sentido de que la elección de la forma elegida para realizar las actividades en otro Estado miembro no puede verse restringida por disposiciones fiscales discriminatorias⁸. Nótese que en la sentencia *Oy AA* (para.40) el TJUE salió al paso frente a una alegación que trataba de justificar la normativa finlandesa de transferencias financieras intragrupo que permitía la compensación de pérdidas considerando que las restricciones que generaba se podían evitar creando un EP en lugar de una filial en el otro Estado miembro, declarando que “*debe recordarse que el artículo 43 CE, párrafo primero, segunda frase, deja expresamente a los operadores económicos la posibilidad de elegir libremente la forma jurídica apropiada para el ejercicio de sus actividades en otro Estado miembro. Esta libre elección no puede ser limitada por disposiciones fiscales discriminatorias (...)*”. A la vista de lo reproducido, da la impresión de que en *X Holding BV* el TJUE cambia de doctrina.

Igualmente podría cuestionarse el razonamiento desplegado por el TJUE en el sentido de que un Estado que se obliga a través de un CDI a eximir de imposición la renta obtenida a través de un EP en el otro Estado, también puede estar renunciando en cierta medida al ejercicio de su poder tributario (competencia fiscal) sobre tal “empresa distinta y separada” (el EP), tanto en lo que se refiere a sus bases imponibles positivas como negativas. Posiblemente, el ejercicio de la libertad de establecimiento a través de un EP o a través de una filial, cuando menos desde un plano fiscal, sea más comparable de lo que el TJUE quiere reconocer. Ahora bien, no puede perderse de vista que el régimen aplicable entre el EP y la casa central ni es totalmente idéntico al existente entre una matriz y una filial desde la perspectiva del Estado de origen, ni tampoco puede reducirse la analogía Casa Central-EP (integración de pérdidas con recaptura) con un régimen de consolidación fiscal internacional. Lo que en el fondo podría estar ocurriendo es que el Tribunal de Justicia empieza a razonar más en términos tributarios (lógica fiscal, si se quiere) y menos en términos puramente comunitarios, esto es, atendiendo a la lógica del mercado interior (no segmentación en mercados nacionales) y de supresión de obstáculos al ejercicio de libertades económicas del Tratado.

Así las cosas, parece que el TJUE opta por matizar seriamente la comparabilidad EP-filial, de manera que la comparabilidad del EP debe trazarse respecto de establecimientos nacionales comparables (STJUE *Columbus Container*, C-298/05 y auto TJUE *KBC Bank C-439/07* y C-499/07: una filial extranjera y un EP extranjero pueden ser tratados de forma diferente en la medida en que no exista discriminación respecto de una situación interna. Curiosamente en *Lidl Belgium* se adoptó otra posición asimilando de alguna forma el EP a una filial extranjera a los efectos de la integración (y compensación) de sus bases imponibles negativas con las obtenidas por la casa central⁹. Es cierto que la extensión de la jurisprudencia *Marks & Spencer* al caso de las pérdidas de los EPs no se basó tanto en la equiparabilidad entre el ejercicio de la libertad de establecimiento a través de un EP y de una filial, como en la existencia de justificaciones similares para denegar la integración en el Estado de origen del inversor de las pérdidas generadas en el Estado miembro donde se realiza la actividad económica que las genera: el reparto equilibrado del poder tributario y el riesgo de doble compensación de pérdidas (no se aprecia aquí por el TJUE el riesgo de evasión fiscal).

Ciertamente, el posicionamiento del TJUE en el caso *X Holding BV* resulta relevante, en la medida en que, como ya hemos apuntado, en otras ocasiones el referido tribunal ha argumentado a favor de la comparabilidad de filiales y EPs a los efectos de extender a éstos la misma doctrina que se elaboró respecto de filiales. También desde una perspectiva de fiscalidad internacional el razonamiento esgrimido por el TJUE no deja de contrastar con la tendencia cada vez más intensa a asimilar el tratamiento fiscal de un EP al de una filial, especialmente en lo que se refiere a las “operaciones” (*internal dealings*) casa central-EP¹⁰. Cabe destacar en este sentido cómo el Abogado General Wattel argumentó ante el *Hogue Raad*

⁸ SSTJCE *Comisión/Francia C-270/83, Oyy AA, y CLT-UFA, C-253/04*.

⁹ La STJCE de 15 de abril de 2010, C-96/08, *CIBA*, ha vuelto a confirmar el criterio de comparabilidad establecido por el TJUE en *X Holding BV*, de manera que una sociedad de un Estado miembro con un establecimiento en el extranjero debe compararse con una sociedad de tal Estado miembro en su operativa interna; de esta forma la situación de una sociedad de un Estado miembro con un EP en otro Estado miembro no se compara con una sociedad de un EM con una filial en otro Estado miembro.

¹⁰ Véase OECD, *Report on the Attribution of Profits to Permanent Establishments*, OECD, Paris, 2008.

a favor de la comparabilidad entre filiales extranjeras y EPs desde una perspectiva neerlandesa, en la medida en que las filiales serían tratadas como EPs en el marco del régimen de consolidación fiscal (con apoyo en la opinión del AG Poiares Maduro en *Marks & Spencer*).

De alguna forma, el TJUE ha establecido, a través de *X Holding BV*, una doble línea de jurisprudencia, de manera que, desde la perspectiva del Estado de residencia del contribuyente que ejercita la libertad de establecimiento (*Home country*) el término de comparación EP-filial puede no ser válido en todo caso, en cambio desde la perspectiva del Estado miembro de acogida (*Host country*) el EP tiene que tratarse igual que una entidad residente (filial) (vid. SSTJUE en *Comisión/Francia, Saint-Gobain, Halliburton*, entre otras). La clarificación del TJUE es relevante, de manera que los términos de comparabilidad (y existencia de discriminación) se bifurcan para EPs y filiales desde la perspectiva del Estado miembro de origen: los establecimientos nacionales han de compararse con los establecimientos extranjeros y las filiales nacionales con filiales extranjeras¹¹.

Otro de los aspectos de la sentencia *X Holding BV* sobre el que merece llamar la atención radica en que el TJUE centra todo el debate en un único aspecto del régimen de consolidación fiscal: la integración y compensación de pérdidas. No obstante, la cuestión prejudicial versaba sobre el ámbito subjetivo de aplicación de tal régimen y no sobre la integración y compensación de pérdidas de las filiales extranjeras. Curiosamente, la A.G. Kokott en sus conclusiones abordó otras cuestiones como las relativas a la neutralidad de las transacciones intragrupo fiscal y muy en particular las transferencias de activos en el marco de reestructuraciones (sin tributación de reservas ocultas o de plusvalías derivadas de revalorizaciones)¹². Precisamente en este punto la A.G. Kokott encontró un argumento para excluir la aplicación del régimen de consolidación a las operaciones con sociedades no residentes en la medida en que se intensificaban los problemas derivados del mantenimiento del reparto del poder tributario entre los Estados miembros; es más, la Abogada General Sra. Kokott apuntó el paralelismo entre tales transferencias de activos fuera de una jurisdicción y la jurisprudencia sobre impuestos de salida (SSTJUE *Lasteyrie y M*), que podrían conducir al diferimiento del gravamen en el Estado miembro de residencia de la entidad transfiriente, aunque no llegó a posicionarse conclusivamente sobre este punto. El hecho de que el TJUE no haya considerado este aspecto del régimen de consolidación posiblemente tenga que ver con el eventual paralelismo con esta jurisprudencia, de forma que la invocación de su jurisprudencia *Marks & Spencer, Oy AA y Lidl Belgium* aportaban un fundamento suficiente para compatibilizar la configuración discriminatoria del régimen de consolidación fiscal holandés. Asimismo, las ventajas de un régimen de consolidación no acaban en la compensación de pérdidas y la neutralidad de operaciones intragrupo, sino que pueden ir más allá (no aplicación de la cláusula de subcapitalización o de la normativa de operaciones vinculadas, etc), de suerte que ello tampoco se abordó en la sentencia, lo cual puede dejar abierto el planteamiento de cuestiones prejudiciales sobre estos aspectos concretos del régimen de consolidación (*per element approach*).

Desde una perspectiva más amplia, cabe preguntarse sobre la incidencia de este pronunciamiento sobre la jurisprudencia precedente resultante de las sentencias *Mark & Spencer* y *Lidl Belgium*, esto es, si las “pérdidas finales/terminales” (*final losses*) de filiales extranjeras deben tenerse en cuenta por la matriz como si se trataran de filiales residentes. Lo cierto es que la sentencia referida en primer término se dictó sobre un régimen de “*group relief*” británico distinto al de consolidación fiscal neerlandés, en tanto que la segunda sentencia se refiere a pérdidas finales de EPs en el extranjero. Ello podría hacer pensar que la doctrina del TJUE sobre las “pérdidas finales” (*final losses doctrine*) no resulta aplicable en el marco de regímenes de consolidación como el neerlandés o el español. Sin embargo, resulta dudoso que pueda extraerse tal conclusión, si se considera cuál era realmente el objeto de la cuestión prejudicial planteada por el Hoge Raad en *X Holding BV* (basada en el ámbito subjetivo del régimen de consolidación, esto es, sobre los requisitos de entrada o acceso al mismo). Por tanto, nos inclinamos a pensar que podría seguir siendo aplicable la doctrina resultante de la jurisprudencia *Marks & Spencer*, de manera que las “pérdidas finales” de filiales comunitarias deberían poder integrarse en la base imponible del grupo, sin perjuicio de que, en un ordenamiento como el español, sea necesaria la coordinación de tal medida con la deducción por deterioro de valor de la participación del art.12.3 TRLIS (el cual también parece permitir la toma en consideración de las

¹¹ Para.40 de la STJCE *X Holding BV* y paras.60 y 61 de las conclusiones del AG Kokott sobre el mismo caso; véase también la STJCE *Columbus Container*, C-298/05 y sobre la misma Calderón/Baez 2009.

¹² Vid. Weber 2010.

pérdidas de las filiales extranjeras con el límite del valor de la participación, según se deduce de la RDGT 1 de marzo 2010, V-0368-10; de no ser así tal precepto debería interpretarse a la luz del Derecho comunitario pues de otra forma podría resultar contrario al Tratado de Lisboa)¹³.

Consideramos, por tanto, que la jurisprudencia *X Holding BV* puede reconciliarse con la establecida en *Marks & Spencer*, teniendo en cuenta el diferente objeto de la cuestión prejudicial, especialmente cómo en este último caso se planteó la proporcionalidad de la norma británica respecto de situaciones de pérdidas finales de la filial, de suerte que en *X Holding BV* no hubo debate de proporcionalidad ya que no se planteó una situación de pérdidas finales sino sólo el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de consolidación fiscal. En el fondo, el razonamiento del TJUE en *X Holding BV* es similar al elaborado en el asunto *Oy AA*, en la medida en que en ambos casos no se planteó específicamente la cuestión de la deducibilidad de las pérdidas (finales) de la filial comunitaria. Precisamente por ello, puede reconciliarse la doctrina *Marks Spencer* con *X Holding BV*, de manera que pueden considerarse pronunciamientos complementarios¹⁴.

Resulta igualmente reseñable cómo algunos países, como Holanda, durante el periodo en que el caso estuvo planteado ante el TJUE tramitaron una reforma de su régimen de integración de pérdidas de los EPs excluyendo la aplicación del régimen de compensación con recaptura, ante un eventual pronunciamiento del TJUE basado en la necesidad de otorgar un trato fiscal igualitario a las filiales respecto de los EPs¹⁵. La normativa española que regula el régimen de los EPs en el extranjero sin embargo no ha sido alterada, a pesar de pronunciamientos como *Lidl Belgium*.

Otra de las reflexiones que suscita la jurisprudencia *X Holding BV* radica en el resurgimiento o reconsideración del reparto del poder tributario entre los Estados miembros como razón imperiosa de interés general que permite justificar medidas fiscales restrictivas o discriminatorias de los Estados miembros. A través de *X Holding BV* y otras sentencias de la misma época (v.gr., *SGI C-311/08* en materia de precios de transferencia) el TJUE podría estar "resucitando" una causa de justificación que venía siendo rechazada (v.gr. *Saint Gobain, Bosal, Rewe-Zentral Finanz, Keller-Holding*) o admitida excepcionalmente en combinación con otras justificaciones (v.gr., *Marks & Spencer, Oy AA, Lidl Belgium, Glaxo Wellcome, C-182/08*). De hecho, existen pronunciamientos donde el TJUE ha adoptado una posición restrictiva sobre el alcance de esta razón imperiosa de interés general¹⁶. Con todo, de la jurisprudencia del TJUE se deduce una concepción de esta razón imperiosa de interés general muy vinculada a la territorialidad impositiva en el sentido de que el impuesto de un Estado miembro sobre su renta nacional (actividades económicas en su territorio) no puede ser erosionado sustantivamente como consecuencia de las pérdidas que se generen por actividades realizadas en otro Estado miembro a través de EPs o filiales¹⁷. Esta tendencia al reconocimiento del equilibrio en el reparto del poder tributario, de alguna forma supone una mayor consideración del "interés fiscal" de los Estados miembros y de su "sistema tributario" en lo referente a los principios de fiscalidad internacional y la propia ordenación de las "relaciones fiscales interna-

¹³ En parecidos términos, *vid.* Sanz Gadea 2009, pp. 173-174.

¹⁴ En parecidos términos, O' Shea 2010, p. 838.

¹⁵ La misma posición ha sido recomendada por el Tax System Research Committee creado por el Ministerio de Finanzas neerlandés en su informe de 7 de abril de 2010. *Vid.*: Lohuis 2010, p. 1.

¹⁶ Así, en el caso *Oy AA* el TJUE declaró: "53. En relación, en primer lugar, con la necesidad de salvaguardar el equilibrio en el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros, debe señalarse que ésta no puede ser invocada para denegar sistemáticamente todo beneficio fiscal a una sociedad filial residente, porque no se puedan gravar en el primer Estado miembro los ingresos de su sociedad matriz, que tiene su sede en otro Estado miembro (véase en este sentido, la sentencia *Rewe Zentralfinanz*, antes citada, apartado 43). 54. En cambio, debe admitirse dicho elemento de justificación cuando el objeto del régimen controvertido sea evitar comportamientos que puedan comprometer el derecho de un Estado miembro a ejercer su competencia fiscal en relación con las actividades desarrolladas en su territorio (véase en este sentido, la sentencia *Rewe Zentralfinanz*, antes citada, apartado 42). 54. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha declarado que el hecho de reconocer a las sociedades la facultad de optar porque se tomen en consideración sus pérdidas en el Estado miembro de su establecimiento o en otro Estado miembro podría en peligro el equilibrio en el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros (véanse las sentencias, antes citadas, *Marks & Spencer*, apartado 46 y *Rewe Zentralfinanz*, antes citada, apartado 42)".

¹⁷ Es curioso que tal concepción de esta causa de justificación se aplica asimétricamente respecto de los regímenes fiscales de grupo (consolidación, group relief) que sobre la deducción por deterioro de las participaciones (*vid.* el caso *Rewe Zentralfinanz*).

cionales”. Posiblemente, el TJUE esté percibiendo la complejidad de esta materia y las dificultades para alterar por vía de jurisprudencia un “sistema” que posee gran tecnicismo y múltiples conexiones así como consecuencias de alcance de toda índole (presupuestarias, política fiscal y económica, así como “competenciales” o de soberanía fiscal). La cuestión que queda en el aire reside en determinar si este nuevo enfoque posee carácter estructural (y no excepcional), en cuyo caso podría conducir a revisar decisiones precedentes (*v.gr., Bosal, Manninen, Test Claimants in Class IV*), o tan sólo afecta a determinadas medidas que juegan un papel relevante en el sistema tributario y sobre los que no existe una jurisprudencia consolidada.

A nuestro juicio, el TJUE podría estar adoptando una posición con arreglo a la cual el equilibrio en el reparto del poder tributario entre los Estados miembros sólo resulta admisible como causa de justificación cuando la medida que se fundamenta en la misma es susceptible de afectar gravemente al ejercicio de la competencia fiscal del Estado que genera la restricción sobre las actividades realizadas en su territorio; precisamente por ello ha circunscrito en gran medida la aplicabilidad de esta causa de justificación a los supuestos donde la medida restrictiva limitaba la integración de las pérdidas de filiales extranjeras y su compensación con los beneficios de la matriz. En cambio se ha denegado la aplicación de esta razón imperiosa de interés general cuando no se percibe tal “materialidad” (sobre la competencia fiscal del Estado miembro para someter a gravamen la renta derivada de las actividades realizadas en su territorio) o cuando la invocación de esta causa de justificación se revela inconsistente analizando la lógica fiscal de la medida restrictiva y cómo esta opera asimétricamente en contexto interno y transnacional (posiblemente esto es lo que haya acontecido en los casos *Rewe Zentralfinanz* y *STEKO* sobre la provisión por deterioro de cartera o en *Bosal* o *Keller Holding* sobre la deducibilidad de gastos financieros asociados a la obtención de beneficios exentos).

4. EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PÉRDIDAS DE LAS FILIALES EXTRANJERAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHO COMUNITARIO

4.1. Consideraciones previas

El tratamiento fiscal de las pérdidas generadas por actividades foráneas o activos situados en el extranjero constituye un tema clásico que sin embargo ha irrumpido en los últimos años en la arena de la fiscalidad internacional pasando a un primer plano, cuando menos, en el contexto europeo. Ciertamente, la cuestión antes referida abarca un conjunto de situaciones que van más allá de la que concierne a las pérdidas resultantes de inversiones exteriores a través de filiales comunitarias (o de EPs). Sin embargo, dada la amplitud del tema circunscribiremos nuestro análisis fundamentalmente a la problemática de las pérdidas resultantes de la inversión directa exterior a través de filiales comunitarias.

Con carácter general, puede hablarse de tres modelos clásicos en relación con el tratamiento de las pérdidas de las filiales extranjeras. Por un lado, estarían los países, como Dinamarca o Francia, que han establecido mecanismos de consolidación mundial que permiten la compensación de las pérdidas de filiales extranjeras con los beneficios del grupo consolidado. En segundo lugar, otros países, como España, Alemania o Austria, vienen tomando en consideración las pérdidas de las filiales en el extranjero a través de la deducción por deterioro de las participaciones (*write off of the valuation of foreign participations*); de hecho, la propia Directiva 90/435/CEE Matriz-Filial contemplaba esta cuestión¹⁸. Y en tercer lugar, otro conjunto de países no toma en consideración las pérdidas de las filiales extranjeras hasta que se produce la transmisión de la participación.

¹⁸ El art.4.2 de la Directiva 90/435/CEE establece que “(...) todo Estado miembro conservará la facultad de prever que los gastos que se refieren a la participación y las minusvalías derivadas de la distribución de los beneficios de la sociedad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz. (...)”. Sobre la base de este precepto y del art.4.1 de la Directiva, entendemos que podría resultar contrario a la norma comunitaria la inaplicación de los métodos para eliminar la doble imposición económica que obliga a establecer la Directiva Matriz-Filial respecto de las distribuciones de beneficios amparadas por la misma, en virtud de la aplicación de una norma relacionada con el deterioro de la participación en casos donde tal deterioro no resulte de la distribución de beneficios. Sobre la interpretación de este precepto, vid: Calderón Carrero/Martin Jiménez 2010, pp. 1101-1102.

Como ya hemos observado, en los últimos años existe una marcada tendencia de fiscalidad internacional consistente en articular nuevos mecanismos (o mejorar los existentes) para tomar en consideración las pérdidas generadas por filiales localizadas en el extranjero. Tal tendencia responde a tres grandes fundamentos:

- a) Razones de política económica, esto es, mejorar la competitividad internacional de una jurisdicción/economía por la vía de fomentar la inversión exterior de sus empresas.
- b) Razones de competencia fiscal, esto es, posicionar el ordenamiento fiscal de acuerdo con las tendencias de fiscalidad internacional más avanzadas; y
- c) Implicaciones resultantes del Derecho Comunitario, esto es, la doctrina del TJUE y de la Comisión exigiendo regulaciones fiscales no discriminatorias/restrictivas en relación con la inversión en filiales situadas en el territorio de otros Estados miembros; de esta forma, también se evitan los problemas de diferente índole (presupuestarios y responsabilidad patrimonial) anudados a la eventual vulneración del Derecho Comunitario¹⁹.

En este contexto, cabe destacar la heterogeneidad existente en relación con los diferentes mecanismos adoptados por los diversos Estados a efectos de tomar en consideración las pérdidas de las filiales extranjeras. No obstante, de lo que no hay duda es que la situación de aquellos países que no tomen en consideración a efectos fiscales tales pérdidas resultará asimétrica y posicionará a las empresas localizadas en tales jurisdicciones en una posición de desventaja respecto de la que existe en otros países²⁰. A su vez, aquellos Estados miembros de la UE que no adopten medidas que permitan tener en cuenta las pérdidas de las filiales extranjeras en términos similares a las pérdidas de las filiales domésticas podrían tener que enfrentarse con un problema de Derecho Comunitario, con todo lo que ello conlleva.

4.2. La incidencia del Derecho de la Unión Europea sobre la fiscalidad de las pérdidas transfronterizas

Uno de los factores que ejerce una considerable influencia sobre la legislación fiscal de los Estados miembros en materia de pérdidas transfronterizas viene dado por el Derecho Comunitario Originario (actualmente el Tratado de Lisboa). El TJUE, a pesar de su posición pasiva a este respecto, ha recibido un buen número de cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales donde se cuestiona la compatibilidad de legislaciones nacionales que o bien no tienen en cuenta las pérdidas extranjeras, o bien las tienen en consideración pero de forma discriminatoria respecto de pérdidas generadas en situaciones comparables de carácter doméstico.

Con carácter general, el TJUE se ha mostrado contrario a todo tipo de medidas fiscales nacionales que generan restricciones al ejercicio de libertades fundamentales al impedir o restringir la toma en consideración de las pérdidas transfronterizas en el Estado de residencia del contribuyente²¹.

Más específicamente en relación con las inversiones a través de filiales comunitarias, el TJUE ha declarado, en reiterada jurisprudencia, que una normativa nacional posee efectos restrictivos cuando simplemente puede “disuadir” a los inversores, lo cual acontece cuando se les deniega

¹⁹ De hecho, destacados autores como Sanz Gadea (2009, p.132) han puesto de manifiesto cómo la reforma operada por la Ley 4/2008 en el art.12.3 TRLIS bien pudo responder a un deseo del legislador de mantener la paridad entre la tributación individual y la consolidada, en aras de ahuyentar así la tacha de infracción de la normativa comunitaria.

²⁰ Con esto no queremos decir que la “competitividad” de un sistema tributario tenga que erigirse como “estrella polar” o norte de la política fiscal de un Estado, toda vez que existen muchos otros criterios y fundamentos jurídico-tributarios y extrafiscales que deben contribuir a orientar la política fiscal y la configuración del ordenamiento tributario. No obstante, no puede perderse de vista que un contexto de globalización económica donde normalmente los países tratan de fomentar la internacionalización de sus empresas, la cuestión del tratamiento fiscal de las pérdidas de las filiales extranjeras constituye una cuestión de gran relevancia para lograr tal objetivo de política económica y articular un modelo de IS que contribuya a la competitividad de la economía nacional.

²¹ Véanse en este sentido los siguientes casos: *Ritter Coulais* (C-152/03), *Lakebrink* (C-182/06), *AMID* (C-141/99), *N* (C-470/04), *Mertens* (C-431/01), *Deutsche Shell* (C-293/06), *Marks & Spencer* (C-446/03), *ICI* (C-264/96), *Lidl Belgium* (C-414/06), *X AB e Y AB* (C-200/98), *STEKO* (C-377/07), *Papillon* (C-418/07) y *X Holding BV* (C-337/08) entre otros. Para una consulta de la jurisprudencia comunitaria citada a lo largo de este trabajo, vid. Martín Jiménez/Calderón Carrero 2010.



una ventaja fiscal simplemente por el hecho de invertir su capital en una *entidad comunitaria residente en otro Estado miembro* (distinto del de su residencia). Los casos *ICI* (C-264/96), *X AB* e *Y AB* (C-200/98), *Bosal Holding* (C-168/01), *Keller Holding* (C-471/04), *Marks & Spencer* (C-446/03), *Rewe-Zentralfinanz* (C-347/04), *Bauer Verlag* (C-360/06), *Geurts y Vogten* (C-464/05), y *Test Claimants in the CFC and Dividend Group Litigation* (C-201/05) son paradigmáticos a este respecto. En todos ellos el TJUE no dudó en considerar contraria a la libertad de establecimiento la legislación del Estado de residencia de la matriz o del contribuyente inversor que excluye la aplicación de una “ventaja fiscal” cuando tal matriz o contribuyente constituyen o adquieren una participación sustantiva en una filial extranjera, de suerte que tal “ventaja fiscal” es aplicable en el caso de que la inversión se realice en una filial residente.

Muy en particular, el TJUE ha declarado, cuando menos, en tres ocasiones la existencia de tal restricción fiscal (no justificada) en supuestos donde la legislación del Estado de residencia de la matriz permitía la “compensación de pérdidas” (*group relief*) o la aplicación de la deducción por deterioro de la cartera en una situación nacional y la denegaba en una situación transfronteriza. Así, en los casos *ICI* (C-264/96), *Marks & Spencer* (C-446/03), y *Rewe-Zentralfinanz* (C-347/04) el Tribunal de Justicia consideró que una legislación nacional de estas características era contraria a la libertad de establecimiento prevista en el Tratado CE. Es decir, la imposibilidad de compensar o tener en cuenta las pérdidas de las filiales extranjeras se considera una “restricción de salida”, causada por la legislación del Estado de residencia de la matriz, contraria al Derecho de la UE.

El TJUE ha tenido ocasión de analizar los cuatro principales sistemas que afectan a la toma en consideración de las pérdidas de filiales, a saber:

- a) El modelo anglosajón de “transferencia de pérdidas intragrupo” o “*group relief*”, que fue analizado en los casos *ICI* y *Marks & Spencer*, debiendo reformarse la legislación británica para ajustarse al Derecho Comunitario.
- b) El régimen de los países nórdicos (Finlandia y Suecia) de “contribuciones de grupo” (*group contributions*), en los casos *X AB and Y AB* (C-200/98), y *OY AA*, de suerte que la legislación nacional tuvo que reformarse en la línea establecida por el TJUE.
- c) El sistema que pivota sobre la deducción por depreciación de cartera, analizado en los casos *Rewe Zentral Finanz* (C-347/04), *STEKO industriemontage GmbH* (C-377/07) y *Glaxo Wellcome* (C-182/08), provocando la reforma de la legislación alemana que discriminaba las participaciones en entidades extranjeras; y
- d) El sistema de “consolidación fiscal de grupos” empleado en países como Holanda, Francia, Italia o España, de suerte que tanto el régimen de consolidación francés (caso *Papillon* C-418/07), como el neerlandés (caso *X Holding BV*, C-337/08) fueron cuestionados.

Y la conclusión general que puede extraerse de esta jurisprudencia comunitaria es que el TJUE no acepta, de principio, discriminaciones fiscales que penalizan la inversión en una filial comunitaria respecto de una filial nacional en lo que se refiere a la aplicación de los mecanismos que permiten la toma en consideración (compensación/depreciación participación) de las pérdidas de las filiales extranjeras, especialmente cuando tal discriminación/restricción responde fundamentalmente a razones de tipo presupuestario o de control fiscal. No obstante, es cierto que el Tribunal de Justicia ha buscado una posición de equilibrio en este contexto –teniendo en cuenta el interés fiscal de los Estados y el impacto presupuestario de su decisión–, cuando establece la siguiente doctrina:

- a) Las ventajas fiscales que concede un Estado miembro en relación con la inversión en filiales domésticas deben ser extendidas y aplicadas de forma simétrica y paritaria a la inversión en filiales comunitarias. Así, la deducción de gastos financieros en los que se ha incurrido para la adquisición de participaciones de filiales extranjeras deben resultar deducibles en los mismos términos que cuando tales gastos financian adquisiciones de filiales domésticas (jurisprudencia *Bosal*, *Keller-Holding*). No cabe duda de que la deducción por deterioro del valor de las participaciones o el régimen de consolidación fiscal pueden constituir ventajas fiscales para la matriz que crea filiales en otros Estados miembros, de manera que la no aplicación de tal régimen respecto de tales filiales comunitarias en paridad de condiciones con las filiales domésticas puede generar una restricción fiscal potencialmente contraria al Derecho comunitario.

b) La regla precedente de no discriminación/restricción sólo se ha flexibilizado por el TJUE cuando ha concurrido una causa de justificación legítima desde el punto de vista comunitario (razón imperiosa de interés general) resultando la medida que la establece proporcionada para lograr sus objetivos.

Así, el TJUE ha declarado que un sistema de “provisión de cartera” que no incluya las filiales comunitarias o se aplique a ellas de forma discriminatoria, en principio, resultaría contrario al Derecho Comunitario (jurisprudencia *Rewe Zentral-Finanz*, y *STEKO*), salvo que concurra una razón imperiosa de interés general como el equilibrio en el reparto del poder tributario combinado con la prevención de la evasión fiscal (jurisprudencia *Glaxo Wellcome*).

Respecto del régimen de *group relief*, el TJUE considera aceptables medidas restrictivas en el sentido de limitar la aplicación de tal mecanismo de compensación de pérdidas respecto de filiales extranjeras cuando tales limitaciones persigan, de forma combinada, los objetivos de evitar la doble compensación de pérdidas (*double dipping*), mantener el equilibrio en el reparto del poder tributario y prevenir el riesgo de evasión fiscal (jurisprudencia *Marks & Spencer* y *Lidl Belgium*). En parecidos términos se pronunció el TJUE respecto de las limitaciones inherentes al régimen de *group contributions* finlandés que restringía el “sistema” de compensación transfronteriza de pérdidas –en realidad transferencias financieras intragrupo– de manera que sólo operaba cuando las dos entidades eran residentes, al estar justificado en el mantenimiento del reparto poder tributario y la prevención de la evasión fiscal (jurisprudencia *Oy AA*). La STJUE *X Holding BV* también deja claro, como hemos expuesto más arriba, que los sistemas de “consolidación fiscal” (unidad fiscal neerlandés) generan restricciones fiscales al ejercicio de la libertad de establecimiento cuando excluyen de su ámbito de aplicación a las filiales comunitarias, pero pueden resultar compatibles con el Tratado de Lisboa en la medida en que ello está justificado en la necesidad de preservar el reparto del poder tributario entre los Estados miembros.

Sin embargo, el TJUE también ha declarado, tanto respecto del régimen de *group relief* (jurisprudencia *ICI*), del de *group contributions* (jurisprudencia *X AB e Y AB*, y *Oy AA*), del de consolidación fiscal (jurisprudencia *Papillon*) o del de deducción por deterioro de la cartera (jurisprudencia *Rewe-Zentralfinanz* y *STEKO*) que las medidas que restringen la aplicación de estas ventajas fiscales respecto de situaciones transfronterizas (comunitarias) que no puedan justificarse consistentemente en las referidas causas de justificación (ya evitar de forma combinada la doble compensación de pérdidas, la evasión fiscal y mantener el equilibrio en el reparto de poder tributario, ya mantener el reparto poder tributario y prevenir la evasión fiscal, ya garantizar el equilibrio en el reparto de poder tributario) resultarán contrarias al Derecho comunitario.

Nótese, a su vez, que la concurrencia de esta causa de justificación debe venir acompañada de la proporcionalidad de la medida, de suerte que, como se puso de manifiesto en *Marks & Spencer*, la restricción del régimen de *group relief* respecto de las pérdidas de las filiales comunitarias no alcanza las situaciones de “pérdidas finales” donde se han agotado las posibilidades de compensar la pérdida en el Estado miembro de residencia de la filial (vid también la STJUE en el asunto *Glaxo Wellcome*). A mi juicio, esta conclusión no viene contradicha por el hecho de que existan dos pronunciamientos del TJUE (casos *Oy AA* y *X Holding BV*) que hayan justificado la compatibilidad comunitaria de dos regímenes fiscales que restringían la toma en consideración de las pérdidas extranjeras. Pensamos que esta jurisprudencia (*Oy AA*, y *X Holding BV*) debe reconciliarse con el pronunciamiento principal sobre esta cuestión (*Marks & Spencer*) cuando nos encontramos con situaciones de “pérdidas finales” de filiales comunitarias. De esta forma, el TJUE puede decirse que ha adoptado una posición prudente en esta materia articulando esta doble jurisprudencia sobre pérdidas de filiales comunitarias, en el sentido de que sólo resulta exigible la toma en consideración de las pérdidas finales (terminal losses) en el marco de los modelos o regímenes de consolidación fiscal, *group contributions* y *group relief*.

Resulta curioso comprobar cómo, a la luz de la jurisprudencia comunitaria, pueden terminar existiendo modelos de “compensación” o de “toma en consideración” de pérdidas de filiales que resisten mejor un análisis de Derecho Comunitario que otros. Así, por ejemplo, el régimen de *group contributions* finlandés-sueco es el que, a primera vista, parece situarse más alejado de la órbita de influencia comunitaria. No obstante, pensamos que, partiendo de una interpretación sistemática y reconciliadora de los casos *X AB e Y AB e ICI* con la jurisprudencia *Marks & Spencer*, el TJUE ha colocado tal régimen en una posición similar o muy próxima a aquella en la que se encuentran los regímenes de *group relief* y consolidación fiscal. Sin embargo, el mecanismo que parece más vulne-



orable o está más expuesto a la influencia del Derecho de la UE es la deducción por deterioro del valor de las participaciones. De esta forma, la armonización negativa del TJUE contribuye a generar como sub-producto una heterogeneidad de regímenes nacionales relativos al tratamiento de las pérdidas transfronterizas. Lo mismo acontece en sede de pérdidas de EPs, donde resulta admisible, desde una perspectiva comunitaria, tanto la “tabicación” de las pérdidas (exención total)²², como su integración (imputación) o su compensación provisional con recaptura (métodos de exención/imputación con cláusula de recuperación)²³. Con todo, no deja de llamar la atención la existencia de esta jurisprudencia dual que trata de forma tan distinta los regímenes de *group contributions*, *group relief* y consolidación fiscal y el de deterioro del valor de las participaciones, cuando en cierta medida las razones que se han admitido para justificar la no integración y compensación de las pérdidas extranjeras en el marco de los primeros podrían fundamentar la aplicación de la misma doctrina en la provisión de cartera. Posiblemente, el hecho de que se trate de mecanismos cuya configuración técnica difiere sustancialmente haya influido en la posición del Tribunal de Justicia en esta materia²⁴.

La propia Comisión Europea viene considerando que el tratamiento fiscal simétrico de las pérdidas transfronterizas en relación con las que tienen carácter doméstico constituye un tema clave para el buen funcionamiento del mercado interior y neutral ejercicio de las libertades fundamentales. En este sentido, ha puesto en marcha varias iniciativas dirigidas a lograr tal objetivo. Así, por un lado destaca la *Propuesta de Directiva de 1990 sobre Compensación de Pérdidas* (COM(1990)595 final), la cual fue retirada y sustituida en cierto modo por su Comunicación de 2006 sobre el mismo tema. Por otro lado, cabe mencionar su proyecto de *Base Imponible Común Consolidada (CCCTB)*, cuya principal ventaja para los contribuyentes reside precisamente en la compensación de pérdidas a nivel europeo. Con todo, la Comunicación, *The Tax Treatment of Losses in Cross-Border Situations* (COM(2006)824 final), parece constituir el documento donde la Comisión sintetiza su posición y, particularmente, en el que advierte a los Estados miembros de la necesidad de que establezcan sistemas que permitan la compensación de las pérdidas de las filiales extranjeras, llegando a proponer tres alternativas. En esta Comunicación, la Comisión distingue entre la situación de las pérdidas generadas en el marco de una misma persona y las generadas en supuestos de entidades que forman parte del mismo grupo; en relación con la primera situación, la Comisión mantiene que el Derecho de la UE requiere la compensación de pérdidas de los EPs situados en otro Estado miembro contra la base imponible positiva de la casa central domiciliada en un Estado miembro, de suerte que la aplicación del método de exención debe flexibilizarse en este sentido, aunque resulta igualmente admisible la aplicación de una cláusula de recaptura. En relación con las pérdidas transfronterizas generadas dentro de un mismo grupo, la Comisión propone acercar tal régimen al de las pérdidas generadas dentro de un mismo grupo en una situación puramente interna (no transfronteriza); a tal efecto, propone tres alternativas:

- a) La transferencia definitiva de la pérdida de la filial a la matriz del Grupo en el periodo en que se generó, de manera que las bases imponibles positivas de tal filial no se tienen en cuenta (tampoco se permite la doble compensación de la pérdida).
- b) La transferencia provisional de la pérdida de la filial a la matriz del Grupo en el período en el que se generó, admitiendo en todo caso la aplicación de una cláusula de recaptura de los beneficios futuros generados por la filial (modelo seguido por Austria); y
- c) La aplicación de un sistema de tributación de los beneficios de las filiales extranjeras en el Estado miembro de residencia de la matriz (sistema de consolidación de beneficios); en el marco de esta tercera alternativa, las filiales extranjeras serían tratadas como EPs localizados en otro Estado miembro; el método de imputación se aplicaría para eliminar la doble im-

²² Nótese que en la sentencia *Lidl Belgium*, el TJUE consideró aplicable la jurisprudencia *Marks & Spencer* en un contexto distinto al de las pérdidas de las filiales como es el caso de la no integración de las pérdidas de un EP en el Estado de origen, por aplicación del método de exención. Esta jurisprudencia ha sido muy criticada por equiparar situaciones que pueden ser muy diferentes, como bien evidencia la STJUE *X Holding BV*.

²³ Véanse las sentencias del TJUE en los casos *Lidl Belgium* y *Krakenheim*. Vid. Schön.

²⁴ Asimismo, el hecho de que la deducción por deterioro de la participación revierta también puede contribuir a reducir la tensión existente en torno a la incidencia de este mecanismo sobre el equilibrio en el reparto del poder tributario entre los Estados miembros. Nótese que las cláusulas de recaptura de pérdidas han sido convalidadas por el propio TJUE en la sentencia *Krakenheim Ruhesitz*, C-157/07.

posición internacional, de manera que el impuesto del Estado de residencia de la filial se deduciría del impuesto del Estado miembro de la matriz del grupo consolidado y las distribuciones de beneficios entre los miembros del mismo grupo no se tendrían en consideración.

Como puede apreciarse, la Comunicación de la Comisión de 2006 por fuerza no incorpora la evolución jurisprudencial que ha tenido lugar tras tal fecha, de manera que no puede tomarse como un documento actualizado. En este orden de cosas, llama la atención que la Comisión no haya iniciado procedimientos de incumplimiento frente a los Estados miembros sobre la base de esta comunicación y la jurisprudencia comunitaria sobre la que se apoya, exceptuando el caso del Reino Unido por incorrecta adaptación de su normativa a la jurisprudencia *Marks & Spencer*²⁵ y el de Alemania por considerarse que la normativa de *Organshaft* establece una discriminación encubierta respecto de las filiales comunitarias²⁶.

A la vista de lo expuesto, resulta evidente que los Estados miembros de la UE ostentan un cierto margen de maniobra la hora de regular la cuestión de la toma en consideración de las pérdidas transfronterizas de las filiales comunitarias. Básicamente, los Estados miembros puedan adoptar dos posicionamientos, a saber:

- a) No articular ningún mecanismo que permita la compensación de las pérdidas de las filiales domésticas (y extranjeras), lo cual en la práctica conduciría a eliminar el régimen de grupo (como ha hecho Eslovenia); o
- b) Reformar su legislación interna a efectos de adaptar los mecanismos que permiten tener en cuenta las pérdidas de las filiales (régimen de grupo/consolidación/provisión de cartera), de manera que cumplan los requisitos materiales exigidos por el Derecho Comunitario.

4.3. La posición y reacción de los diferentes Estados miembros en relación con las pérdidas transfronterizas de las filiales

Las reacciones de los diferentes Estados miembros frente a la jurisprudencia comunitaria en esta materia han sido muy diversas. Así, existen países como Eslovenia que han optado por derogar su régimen de consolidación (interno) ante la complejidad y problemas presupuestarios que resultarían de la extensión del mismo a filiales comunitarias²⁷; de este modo, este país se une a otros Estados miembros que no regulan un régimen fiscal de grupo (Bélgica, Grecia, República Checa, Rumania, Hungría, Eslovenia). Otros países, como el Reino Unido, Austria, Francia, Italia, Dinamarca, Suecia, Irlanda y Letonia han adaptado o están adaptando su regulación de grupos (consolidación/*group relief/group contributions*) a las exigencias del Derecho Comunitario. Y de hecho, algunos países como Austria han ido mucho más allá de lo requerido por el Derecho Comunitario a la hora de regular su sistema de consolidación con el objeto de mejorar la competitividad de su economía a través del impuesto sobre sociedades. Existe, en tercer lugar, otro grupo de Estados miembros que no han reformado su legislación pero están en curso de adaptarla al Derecho Comunitario; así, por ejemplo, Países Bajos presentó en el año 2009 un proyecto de reforma del régimen de consolidación. Y, por último, quedaría mencionar el resto de Estados miembros que, como España, Alemania, Chipre, Luxemburgo, Malta, Portugal, o Polonia, han adoptado una "posición pasiva" al no haber articulado ninguna medida específica al respecto con relación a su régimen de grupo/consolidación fiscal, a pesar de tener en vigor una legislación de grupo discriminatoria²⁸.

²⁵ IP/09/1461, 8 de octubre 2009.

²⁶ Procedimiento de infracción nº2008/4409, de 29 de enero de 2009. Existe ya un pronunciamiento del *Finanzgericht* de Baja Sajonia de 11 de febrero de 2010 (6 K 406/08) que ha establecido que la normativa alemana de *Organshaft* que excluye a las filiales comunitarias y no permite integrar sus pérdidas resulta contrario al Derecho de la UE; no obstante, el tribunal no falló a favor del contribuyente, en la medida en que no había llevado a cabo las formalidades requeridas para poder beneficiarse de tal régimen. Tal posición, a nuestro juicio, resulta un tanto formalista. *Vid.* Eckhardt 2010, pp. 520-521.

²⁷ Zorman 2007, p. 204.

²⁸ Debe matizarse la referencia al caso español, en la medida en que, a pesar de que el régimen de consolidación fiscal del IS no está adaptado a la jurisprudencia *Marks & Spencer*, lo cierto es que la deducción por deterioro de las participaciones prevista en el art.12.3 TRLIS permite tener en cuenta las pérdidas de las filiales comunitarias. Con todo resulta dudoso que el mecanismo de la deducción por deterioro de las participaciones sea adecuado o suficiente para compatibilizar la dudosa compatibilidad comunitaria del régimen de consolidación fiscal. En parecidos términos se ha pronunciado Sanz Gadea 2009, p. 132, pp. 173-174.

Sin duda, este último elenco de Estados miembros es el que está en peor situación ya que por un lado, estos Estados miembros pueden estar incumpliendo el Derecho Comunitario y asumiendo una posición de riesgo desde la perspectiva presupuestaria, y, por otro, podrían estar contribuyendo a degradar la competitividad internacional de su economía al perjudicar a las empresas localizadas en su territorio que realizan actividad exterior a través de filiales. Debe observarse, no obstante, que la posición de España (y hasta tiempos muy recientes también la de Alemania) posee una singularidad en relación con los otros Estados miembros que han adoptado una posición pasiva. En efecto, España establece en su ordenamiento un mecanismo –la deducción por deterioro del valor de las participaciones– a través del que se toman en consideración las pérdidas de las filiales extranjeras, de manera que en términos de competitividad y de observancia del Derecho Comunitario podría considerarse que se encuentra en una posición alineada con la de aquellos que habían adoptado medidas para reformar su régimen de grupo. Volveremos más tarde sobre esta cuestión.

Al punto, pasamos a exponer de forma sintética los principales modelos adoptados por los diferentes países en lo que se refiere al tratamiento de las pérdidas de las filiales extranjeras.

A) El modelo de *Group Contributions*:

Este sistema viene siendo utilizado por los países nórdicos (Suecia y Finlandia) y articula un mecanismo que permite a los grupos de empresas residentes compensar los beneficios obtenidos por una entidad del grupo con las pérdidas de otra entidad del mismo. No se trata de un modelo de consolidación, sino que únicamente se permite que tal compensación de pérdidas a través de un mecanismo bastante rudimentario, a saber: la entidad del grupo que tiene beneficios puede transferir parte de los mismos a una entidad del grupo con pérdidas de manera que esta última compensa tales pérdidas contra la transferencia de beneficios, de suerte que para la entidad que realiza la transferencia tal “contribución” constituye un gasto deducible de su base imponible. Este sistema, a primera vista, podría parecer que resulta menos afectado por el Derecho de la UE que los otros sistemas, especialmente considerando la STJCE en el caso *Oy AA* sobre la normativa finlandesa. Sin embargo, tal apariencia de compatibilidad comunitaria pronto se desvanece si efectúa un análisis más detallado. Por un lado, cabe destacar cómo la sentencia del TJUE en el asunto *X AB and YAB* respecto de la normativa sueca, puso de relieve cómo el mecanismo de la *group contributions* también resulta influenciado y limitado por el Derecho de la UE, en lo que se refiere a la participación de la matriz en una entidad residente a través de una entidad no residente (jurisprudencia *ICI* y *Papillon*). Por otro lado, no puede perderse de vista que una cosa es que el sistema de *group contributions* globalmente considerado pueda entenderse como compatible con el Derecho de la UE (jurisprudencia *Oy AA*) y otra muy distinta que en determinados casos (pérdidas finales) deba adaptarse a la posición adoptada en la materia por el TJUE (jurisprudencia *Marks & Spencer*).

Así las cosas, la legislación de Suecia y Finlandia fue reformada inicialmente a efectos de permitir su aplicación en casos donde la participación en la filial residente es a través de una holding comunitaria, así como para extender su aplicación a establecimientos permanentes de entidades residentes en Estados miembros de la UE y del Acuerdo Económico Europeo (Islandia, Noruega y Liechtenstein).

A raíz de varios pronunciamientos de altos órganos judiciales (el Tribunal Supremo administrativo (*Regeringsrätten*) y el *Swedish Tax Board*) estableciendo la necesidad de extender la aplicación de tal sistema a las contribuciones a filiales comunitarias con pérdidas (finales), lo cierto es que el legislador sueco ha llevado a cabo una segunda reforma de su modelo de *group contributions* que fue aprobada en mayo de 2010²⁹. En realidad, la reforma acometida por el legislador sueco en 2010 codifica la jurisprudencia del *Regeringsrätten* y articula un régimen de contribuciones de grupo transfronterizas (*cross-border group contributions*) que opera de forma separada del régimen general de *group contributions* aplicable a las transferencias entre sociedades residentes. Por tanto, no se trata de extender el régimen de transferencias intra-grupo entre entidades residentes a supuestos transfronterizos sino de articular una regulación específica que se adecue al Derecho de la UE. Básicamente, la jurisprudencia del *Regeringsrätten* cuestionaba la compatibilidad comunitaria del régimen de *group contributions* sueco, considerando que no se ajustaba a la jurisprudencia *Marks & Spencer*; el referido tribunal sueco consideraba, en línea con la posición que hemos defendido en este trabajo,

²⁹ Vid.: Dalherberg 2010, pp. 384-385 y Franck 2010.

que debe reconciliarse la jurisprudencia *Oy AA* con la *Marks & Spencer*, lo cual requiere que la normativa interna que permita la compensación intragrupo de pérdidas de filiales nacionales permita igualmente la compensación de las pérdidas de filiales comunitarias cuando se trate de “pérdidas finales” (*final losses*).

La nueva regulación sueca sobre *cross-border group contributions* (2010) establece que una matriz residente de Suecia puede deducirse una contribución transfronteriza a una filial residente en un país miembro del Espacio Económico Europeo que posee “pérdidas finales” (genuinas) si concurren las siguientes circunstancias:

- a) La matriz sueca ostenta una participación en la filial no inferior al 90 por 100.
- b) La filial extranjera ha sido objeto de liquidación que ha sido completada; y
- c) Ninguna otra entidad en el Estado de la sociedad liquidada está estrechamente relacionada con la matriz sueca.

La pérdida extranjera es considerada final si no puede tomarse en consideración en el Estado de la filial extranjera, ni por ninguna otra entidad en tal Estado. A nivel de la matriz sueca, la cantidad máxima que puede deducirse no puede exceder la pérdida de la filial extranjera o los beneficios de la matriz sueca antes de la deducción de tal pérdida. La pérdida debe ser calculada de acuerdo con la legislación del Estado de residencia de la filial y de Suecia, de manera que la cantidad que resulte inferior será la que puede ser deducida por la matriz. No obstante, se han articulado determinadas cláusulas antiabuso (de dudosa compatibilidad comunitaria) de manera que la pérdida de la filial debe ser calculada agregando las transferencias de activos a entidades vinculadas durante los diez años anteriores a la liquidación de la filial, si tales transferencias no han generado imposición de salida a nivel de la filial. Ciertamente, la reforma realizada por el legislador sueco, a nuestro modesto entender, plantea ciertas dudas sobre su compatibilidad comunitaria.

B) El modelo de *Group Relief*:

Este sistema es empleado por países anglosajones (Reino Unido, Chipre, Irlanda, Malta y Letonia, principalmente) y al igual que el modelo nórdico de *group contributions* permite llevar a cabo determinados ajustes con el objeto de tomar en consideración la unidad económica del grupo empresarial. Existen varias reglas de “*tax relief*” o “auxilio o compensación fiscal”, y una de ellas se refiere a las pérdidas. De acuerdo con esta regla, una entidad del grupo (*surrendering company*) puede, cuando concurren ciertos condicionantes, transferir ciertas cantidades, como pérdidas empresariales, a otra entidad del grupo fiscal que las compensa con sus beneficios. En este caso, a diferencia del sistema de *group contributions*, sólo pueden transferirse pérdidas intragrupo pero no beneficios, lo cual implica que aquí no se requiere una transferencia financiera real.

Como se sabe, el sistema de *group relief* del Reino Unido fue cuestionado en dos ocasiones ante el TJUE (casos *ICI* y *Marks & Spencer*). La STJUE en el asunto *ICI* obligó al Reino Unido a reformar su legislación (su *group relief*) de manera que se admitiera su aplicación cuando la filial residente con pérdidas estaba participada directamente por una sociedad holding inglesa que tenía una participación de control sobre la filial inglesa con pérdidas y al mismo tiempo participaba en un conjunto de filiales comunitarias no residentes en el Reino Unido; la legislación inglesa no permitía por tanto aplicar el *group relief* cuando la mayor parte de las filiales de la entidad holding inglesa no estaban domiciliadas en el Reino Unido. La STJUE *Marks & Spencer* obliga igualmente al legislador británico a permitir la aplicación del sistema de *group relief* en relación con las filiales comunitarias con pérdidas, siempre y cuando éstas hayan adoptado los pasos necesarios para compensar sus pérdidas en su Estado de residencia sin lograrlo (*final losses*).

Pudiera parecer que las condiciones en las que, de acuerdo con esta jurisprudencia, el Estado de residencia de la matriz está obligado a asumir las pérdidas de las filiales comunitarias son estrictas. Sin embargo, un examen detenido de la normativa de los diferentes Estados miembros sobre compensación de pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades revela cómo en muchos Estados miembros el periodo de *loss carryforward* o traslación adelante de la pérdida es muy corto en comparación con el que existe en España; así, este periodo de traslación adelante de la pérdida es de 5 años en Italia, Polonia, República Checa, Eslovenia, Grecia, Lituania, Eslovaquia, de 6 años en Portugal, y de 10 en Finlandia, Hungría también ha establecido límites anuales a la deducibilidad de pérdidas. A su vez, tras la sentencia *Marks & Spencer* ya ha habido movimientos muy calculados en

algunos Estados miembros, como Países Bajos, dirigidos a limitar el efecto práctico de tal sentencia del TJUE por la vía de estrechar el periodo de compensación de pérdidas en el IS. En este sentido, bastaría que se agotara tal plazo de *loss carryforward* sin haberse compensado totalmente la pérdida en el Estado de residencia de la filial para que el Estado de residencia de la matriz tuviera que asumir el coste recaudatorio derivado de compensar la pérdida de la filial comunitaria, siempre que concurrieran los condicionantes establecidos en la referida sentencia comunitaria, aunque lo cierto es que los criterios establecidos en *Marks & Spencer* distan mucho de resolver todas las cuestiones que suscita la compensación de la pérdida extranjera en el Estado miembro de la matriz.

Finalmente, cabe destacar que el Reino Unido e Irlanda ya han adoptado medidas para compatibilizar su régimen de *group relief* con el Derecho Comunitario, aunque la Comisión sigue considerando que las medidas adoptadas por las autoridades británicas siguen siendo excesivamente restrictivas y no se adecuan a la jurisprudencia comunitaria, habiendo puesto en marcha procedimientos dirigidos a eliminar tal incumplimiento.

C) *Los modelos de Consolidación fiscal:*

El modelo de consolidación permite atribuir a la matriz (dominante) la totalidad de la renta obtenida por las diferentes entidades (dominadas) parte de un grupo, de manera que se tributa una vez a nivel de grupo. Este sistema persigue reflejar la realidad de una unidad económica (el grupo empresarial) al objeto de lograr la mayor neutralidad fiscal. No obstante, existen varias modalidades o sub-sistemas de consolidación dependiendo de si se atribuye o no personalidad jurídica al grupo o a las entidades (*fiscale eenheid* neerlandés vs consolidación modelo americano/español), el alcance de la consolidación (compensación de pérdidas o también eliminación de operaciones intragrupo), la obligatoriedad vs opcionalidad del sistema, etc.

C.1) *Consolidación fiscal parcial:*

La principal técnica de consolidación empleada en la UE consiste en un sistema de *pooling* a través del cual las bases imponibles de los diferentes miembros del grupo son agregadas y sometidas a imposición conjuntamente a nivel de grupo. Este sistema tiene en cuenta la personalidad jurídica de cada entidad del grupo, sin que éste sea dotado de personalidad jurídica independiente. En algunos Estados miembros, como Francia y España, las bases imponibles relativas a las operaciones intragrupo son ajustadas a través de eliminaciones, lo cual entraña una mayor neutralidad. Las bases imponibles se calculan primero a nivel de cada entidad del grupo y en un segundo momento se agregan las diferentes bases imponibles positivas y negativas de las entidades del grupo a los efectos de su imposición conjunta. La matriz o dominante posee un papel destacado en la gestión del impuesto. Entre los Estados miembros que utilizan este sistema cabe mencionar a Austria, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Eslovenia y España. Alemania aplica una variante de este sistema denominado *Organshaft*.

Como ya hemos indicado, el TJUE ha tenido ocasión de examinar la compatibilidad de regímenes fiscales de “consolidación fiscal” en dos ocasiones. En primer lugar, en el caso *Papillon* (C-418/07) se analizó el régimen francés de consolidación fiscal y la integración en el mismo de subfiliales residentes participadas a través de sociedades holdings no residentes (una entidad holding neerlandesa), de suerte que tal regulación excluía la aplicación de tal régimen en casos donde una matriz francesa participaba indirectamente en una filial francesa a través de una sociedad holding comunitaria. El TJUE consideró tal normativa contraria a la libertad de establecimiento, sin que el riesgo de doble toma en consideración de la pérdida de la filial francesa (vía consolidación y provisión de cartera) pudiera justificar tal restricción al existir mecanismos para evitar tal eventual *double dipping*. Es decir, el TJUE aplicó en el ámbito del régimen de consolidación fiscal la misma doctrina que ya había elaborado en el marco de los regímenes de *group relief* (caso *ICI*) y *group contributions* (caso *X AB e YAB*, C-200/98).

C.2) *Consolidación fiscal total (unidad fiscal):*

Los Países Bajos son el único Estado miembro de la UE que usa este sistema de consolidación, en el cual la personalidad jurídica de cada entidad del grupo es completamente ignorada a efectos fiscales. No se realiza ninguna distinción entre el resultado de las entidades del grupo y el de la matriz. El grupo tiene personalidad jurídica a efectos fiscales. El cálculo de la base imponible se realiza primero a nivel individual, y posteriormente se eliminan las operaciones intragrupo. La suma

de las bases imponibles ajustadas es atribuida a la matriz y el grupo fiscal es considerado como una unidad fiscal con un conjunto de cuentas, agregando los resultados así como todos los activos y pasivos de las entidades. La matriz presenta una única autoliquidación del IS del grupo y es sometido a imposición en su Estado de residencia como un único contribuyente, aunque la responsabilidad de pago del tributo es asignada conjuntamente a todas las entidades del grupo. Es, por tanto, un sistema muy similar al que emplean países como España y Francia en el que además del *pooling* de bases imponibles se llevan a cabo eliminaciones de operaciones intragrupo, de forma que la principal diferencia estaría en dotar de personalidad jurídica al grupo fiscal.

C.3) *La problemática de la consolidación fiscal internacional:*

Uno de los principales problemas que plantea la aplicación de estos sistemas de consolidación en el actual escenario comunitario y de globalización reside precisamente en la extensión del perímetro de la consolidación a las filiales extranjeras de las matrices residentes. Al margen de las exigencias que en este contexto resultan del Derecho Comunitario, lo cierto es que por razones de competitividad internacional algunos países han extendido la aplicación de la consolidación a las filiales extranjeras. Así, EEUU permite la consolidación de las filiales “Nafta” (canadienses y mexicanas), y Dinamarca (1960, *international joint taxation*) y Francia (1966, *régime du benefice consolidé*) desde los años 60 hacen lo propio en relación con todas las filiales extranjeras.

Tras la STJUE en el caso *Marks & Spencer*, tanto los Estados miembros que utilizan el modelo de *group relief* como aquellos que siguen el sistema de consolidación fiscal se han visto obligados a modificar tales sistemas para incluir en el mismo a las filiales residentes en la UE (y en países del Acuerdo Económico Europeo con los que medie intercambio de información). Así, Austria (2005), Italia (2004), Irlanda (2008) y Letonia (2008) han reaccionado en tal sentido³⁰. Otros Estados miembros como Países Bajos y el Reino Unido han presentado proyectos de ley a efectos de adaptar su régimen fiscal al Derecho Comunitario.

La forma en que se ha extendido el régimen de consolidación fiscal a las filiales extranjeras es heterogénea. Así, existen dos grandes modelos. Por un lado, estaría el modelo adoptado por Dinamarca y Francia –seguido posteriormente por Italia–, de acuerdo con el cual las reglas tradicionales de la consolidación fiscal pueden aplicarse, bajo determinadas condiciones, a todas las filiales extranjeras que son tratadas como filiales residentes. No obstante, deben realizarse determinados ajustes como los derivados de computar su resultado contable y su base imponible con arreglo a la legislación del Estado de residencia de la matriz, así como los resultantes de la conversión cambiaria. La doble imposición sobre la renta obtenida por la filial extranjera es eliminada a través del método de imputación, aunque puede existir doble imposición residual debido a las diferencias entre la base imponible local y la recalculada a nivel de grupo. Asimismo, a efectos de evitar la doble compensación de pérdidas se ha establecido que la pérdida de la filial extranjera no puede compensarse con los beneficios del grupo si tal pérdida se ha compensado con los beneficios de otra entidad que no forma parte del grupo. Las pérdidas generadas con anterioridad a la integración en el grupo tampoco son compensables.

El segundo modelo existente es el empleado en Austria y Letonia³¹ –y el que se sigue en el proyecto de reforma holandés–, el cual consiste en permitir únicamente la compensación de las pérdidas de las filiales comunitarias, allí donde concurrieran determinados requisitos. En particular, Austria ha ido más allá de lo requerido por el Derecho Comunitario al permitir la compensación *inmediata* de la pérdida de la filial extranjera sin necesidad de que esta última agote los mecanismos para que tal pérdida sea compensada en su Estado de residencia³². No obstante, tal régimen se acompaña con una cláusula de recaptura que se aplica allí donde la filial ha entrado en beneficios y ha podido compensar sus pérdidas pretéritas con tales beneficios, o cuando tal filial es liquidada. Una característica común a estos sistemas de consolidación fiscal internacional es que restringen la integra-

³⁰ Vid. Malherbe et alter, pp. 41 y ss.; Endres et alter 2005, y IBFD 2008.

³¹ Curiosamente, se ha restringido la traslación adelante de las pérdidas extranjeras. Vid.: Petkevica 2007.

³² Tal mecanismo solo opera respecto a filiales directamente participadas por la matriz austriaca pero no frente a las filiales de segundo nivel o sub-filiales. Vid. Stefaner 2006, pp. 274 y ss.



ción/consolidación de los beneficios y pérdidas atendiendo a la proporción de la participación de la matriz en el capital social de la filial extranjera (consolidación proporcional).

También cabe destacar que en Francia, Italia y Dinamarca donde se aplica la consolidación fiscal internacional en sentido estricto (beneficios y pérdidas), la aplicación del régimen por una filial no es optativa sino obligatoria a efectos de evitar el *cherry-picking* (*all-in or all-out option*). Precisamente, por ello el modelo de consolidación fiscal mundial empleado por Francia, Italia y Dinamarca posee unas características tales que hacen que su empleo por los contribuyentes resulte absolutamente minoritario (por ejemplo, en Francia solo lo utilizan 10 grupos de empresas); ello obedece a su complejidad operativa (que requiere además de la homogeneización contable, conversión monetaria, recálculo de la base imponible, su coordinación con la normativa de TFI/CFC y precios de transferencia) y a que además puede plantear problemas de compatibilidad con los Convenios de Doble Imposición, por no mencionar que entraña una desviación de la tendencia prevalente de fiscalidad internacional a eximir de imposición la renta empresarial extranjera en el Estado de residencia (*Capital import neutrality vs Capital export neutrality*).

El modelo austríaco o el que se ha proyectado en Países Bajos (2008-09), dirigido a compensar de forma inmediata (sin diferimiento) las pérdidas extranjeras (aunque con cláusula de recaptura) sin necesidad de que éstas sean “finales/terminales”, constituye un modelo dotado de menor rigidez que los anteriores, que opera en gran medida en paralelo al régimen que disfrutaban los EPs cuando sus pérdidas son compensadas con los beneficios de la casa central siendo aplicable una cláusula de recaptura, y posiblemente resulte menos complejo técnicamente y más equilibrado desde una perspectiva tributaria, comunitaria y de competitividad internacional.

D) *El modelo de deducción por depreciación de cartera/participaciones:*

El modelo de deducción por depreciación o deterioro del valor de las participaciones en entidades domésticas y extranjeras no constituye *stricto sensu* un modelo al mismo nivel que los anteriores ya que no permite compensar pérdidas, sino únicamente tener en cuenta la depreciación o deterioro del valor de la participación como consecuencia de una “caída” de los fondos propios de la filial. No obstante, en la práctica este sistema puede operar con efectos próximos a los sistemas de *group relief* y consolidación en lo que se refiere a la toma en consideración de las pérdidas de las filiales, aunque no está desprovisto de complejidad técnica³³.

No obstante, este sistema de deducción por deterioro del valor de las participaciones solo se ha empleado minoritariamente en Europa por Alemania, Austria, España y Francia, de suerte que actualmente, entendemos, que sólo se emplea de forma efectiva en España³⁴.

Por lo que se refiere a Alemania, lo cierto es que en buena medida la supresión de la deducción por depreciación de la cartera en el ámbito del IS tiene que ver con la influencia ejercida por el Derecho Comunitario. Así, en la STJUE de 29 marzo de 2007, C-347/04, *Rewe Zentralfinanz*, el TJUE declaró que Alemania no puede establecer una regulación de la deducción por depreciación de la cartera de forma asimétrica para filiales domésticas y comunitarias, de suerte que tal ventaja fiscal debe concederse en las mismas condiciones. El TJUE rechazó el argumento esgrimido por el Gobierno alemán en el sentido de que las pérdidas de las filiales extranjeras eran doblemente compensadas (*double dip*), en la medida en que, por un lado, se trata de mecanismos distintos y, por otro, la deducción revierte eliminándose tal potencial efecto. La reacción alemana frente a este pronunciamiento ha sido radical: la supresión de la deducción por depreciación de la cartera en el IS, aunque tal supresión se hizo primero para las filiales extranjeras y luego para las domésticas, lo cual creó más problemas comunitarios de discriminación (vid la STJUE *STEKO industriemontage GmbH*, C-377/07). Ciertamente, la reacción de las autoridades alemanas en el sentido de suprimir la deducción por depreciación de la cartera en el IS se ha justificado por razones presupuestarias, toda vez que en una situación de “debilidad fiscal” se consideró que no podía asumirse el coste presupuestario derivado de ampliar la deducción a todas las filiales comunitarias considerando el elevado número de matrices localizadas en su territorio y la elevada cuantía de tales pérdidas.

³³ Cfr. Sanz Gadea 2009; García Rozado 2008 y López Santacruz 2009.

³⁴ Nótese que partimos de la premisa de que en España el art.12.3 TRLIS, en la redacción resultante de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, se aplicaría igualmente frente a filiales comunitarias, tal y como parece deducirse de la RDGT de 1 de marzo 2010, V-0368-10.

5. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MODELO ADOPTADO EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL EN RELACIÓN CON LA DEDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS TRANSFRONTERIZAS DE LAS FILIALES

A la vista de todo lo expuesto, cabe concluir que el contexto internacional actual –las consideraciones de Derecho de la UE y de competitividad internacional en un mundo globalizado– ejerce una influencia determinante sobre la regulación fiscal que afecta a la toma en consideración de las pérdidas de las filiales extranjeras, ya que ningún país europeo que quiera mantener una posición competitiva y alineada con el Derecho Comunitario puede obviar la articulación de una regulación adecuada de esta materia. A este respecto, algunos comentaristas han observado como la regulación española de grupos de sociedades plantea dudas sobre su compatibilidad con el ordenamiento comunitario³⁵.

Las autoridades españolas se han pronunciado en sentido contrario. En particular, resulta reseñable la resolución de la DGT de 22 de febrero de 2007 (325-07), en la que el referido centro directivo resuelve una cuestión planteada sobre la aplicación de la jurisprudencia *Marks & Spencer* respecto de las bases imponibles negativas de una filial portuguesa que no podían ser compensadas en Portugal (por limitaciones resultantes de su legislación) y no habían podido ser computadas en sede de deducción por deterioro de la cartera de la matriz española. La DGT consideró que no era competente para pronunciarse sobre la compatibilidad de la normativa española con el Derecho comunitario. Y, a su vez, trajo a colación el fallo de la sentencia *Marks & Spencer* (la doctrina de las “pérdidas finales”) para argumentar que la legislación española ofrece solución a los problemas derivados de las pérdidas derivadas de inversiones transnacionales (art.12.3 TRLIS), de suerte que las medidas que requeriría la ejecución de la referida jurisprudencia deben pasar por actos normativos europeos hoy inexistentes.

A nuestro juicio, la posición adoptada por la DGT en lo que se refiere a la cuestión material objeto de la consulta no puede compartirse plenamente, dado que los presupuestos y el alcance de la deducción por deterioro del valor de las participaciones (art.12.3 TRLIS) no resultan en todo caso equivalentes a la integración y compensación de las bases imponibles negativas de una filial doméstica. Nótese, además, que el razonamiento de la DGT es anterior a la STJUE de 27 de noviembre de 2009, C-418/07, *Papillon*, donde se establecen reglas de interrelación entre la deducción por depreciación de la cartera y el acceso al régimen de consolidación fiscal de una filial residente controlada directamente por una sociedad holding (extranjera) e indirectamente por su matriz residente. El TJUE consideró que no se podía negar a una filial residente el acceso a la consolidación fiscal por el hecho de que fuera controlada directamente por una holding extranjera, de forma que los riesgos de doble compensación de pérdidas (vía consolidación y provisión de cartera) podían ser eliminados por las autoridades del Estado de residencia de la matriz. En realidad la doctrina del TJUE en *Papillon* ya podía extraerse de dos pronunciamientos precedentes sobre los regímenes de “*group relief*” británico (STJUE *ICI*, C-264/96) y de “*group contributions*” sueco-finlandés (STJUE *X AB* e *Y AB*, C-200/98).

De acuerdo con esta jurisprudencia, pensamos que existen argumentos para defender una complementariedad de la aplicación del art.12.3 TRLIS y la “importación” (y compensación) de las pérdidas (finales) de filiales comunitarias. Es decir, podría argumentarse que el ordenamiento tributario español ya contempla un mecanismo para tomar en consideración las pérdidas de las filiales comunitarias, en términos similares a las filiales domésticas, siempre y cuando o partiendo de la base de que tal precepto (el art.12.3 TRLIS) se interpretara y aplicara de forma simétrica (no discriminatoria) respecto de filiales residentes y comunitarias³⁶. De esta forma, la deducción por deterioro de la participación

³⁵ Vid.: Calderón 2006, y Cencerrado (2008). Véase igualmente la Comunicación de la Comisión, *Tax Treatment of Losses in Cross-border situations*, COM (2006) 824 final.

³⁶ Ya hemos indicado que, si el art.12.3 TRLIS no se aplicara de forma simétrica o no discriminatoria respecto de las filiales comunitarias, existirían serias dudas sobre su compatibilidad comunitaria, de acuerdo con la jurisprudencia comunitaria (en particular, véase la STJCE en el caso *Rewe-Zentralfinanz*, C-347/04). En este orden de cosas, la asimetría que existe a la hora de aplicar la deducción por deterioro de las participaciones (art.12.3 TRLIS) en relación con los métodos para eliminar la doble imposición económica (arts.21.4, 30.4 y 32.5 TRLIS) sobre dividendos nacionales y transfronterizos suscita dudas sobre su



constituiría un mecanismo que mitigaría la discriminación que articula el régimen de consolidación fiscal (arts.64 y ss TRLIS) que no incluye en su ámbito de aplicación a las filiales comunitarias.

Ahora bien, resulta muy dudoso que la mera existencia y aplicación de la deducción por deterioro sirva para justificar la inaplicación del régimen de consolidación fiscal en un caso donde las pérdidas de la filial comunitaria sean “finales”, esto es, se hayan agotado los mecanismos para tenerlas en cuenta (*rectius*, compensarlas) en su Estado miembro de residencia (*home country*) y no estemos ante un montaje puramente abusivo o totalmente artificial (*v.gr.*, casos de pérdidas derivadas de la actividad económica de la filial en cuya generación no han influido transferencias artificiales de bases imponibles).

La jurisprudencia *Marks & Spencer*, en mi modesto entender, vendría a exigir una modificación del régimen de consolidación fiscal español en el sentido de permitir la integración y compensación de las pérdidas finales de filiales comunitarias (salvo casos de montajes puramente abusivos o totalmente artificiales), sin que la sentencia del TJUE en el caso *X Holding BV* pueda considerarse un cambio de jurisprudencia en este sentido. Ahora bien, allí donde la matriz hubiera aplicado la deducción por deterioro de la participación de la filial comunitaria, lógicamente habría que coordinar tal mecanismo con la integración de la pérdida final de la referida filial³⁷. Tanto en el caso de la aplicación del régimen de deducción por deterioro, como en el del régimen de consolidación fiscal debe tenerse igualmente en cuenta que las participaciones indirectas en filiales españolas a través de entidades comunitarias no pueden excluir la aplicación de tales medidas, tal y como se deduce de la jurisprudencia comunitaria (casos *ICI*, *Papillon*, *X AB* e *Y AB*).

En suma, el modelo adoptado en el ordenamiento español que pivota sobre la deducción por deterioro del valor de las participaciones, a nuestro entender, constituye un sistema adecuado para lograr la toma en consideración de las pérdidas de las filiales extranjeras. Se trata de un modelo que potencialmente puede contribuir a la competitividad del IS español y a fomentar la internacionalización de la empresa española, aunque posiblemente requiera ciertos retoques de cara a clarificar su alcance (presupuestos y limitaciones)³⁸ y mejorar su interrelación con las medidas para eliminar la doble imposición económica sobre los dividendos. Asimismo, consideramos que la medida prevista en el art.12.3 TRLIS puede contribuir a fundamentar en algunos casos la compatibilidad comunitaria del régimen de consolidación fiscal español –que no contempla la integración y compensación de las pérdidas finales de filiales comunitarias–, aunque, a nuestro juicio, resultaría necesario reformar la regulación española del régimen de consolidación fiscal para lograr tal compatibilidad por la vía de su adaptación a la jurisprudencia *Marks & Spencer*³⁹. En concreto, habría que reformar la normativa reguladora de la consolidación fiscal permitiendo la integración y compensación de las pérdidas finales de filiales residentes en Estados miembros de la UE, siempre que concurrieran una serie de circunstancias, a saber:

compatibilidad con el Derecho comunitario originario y derivado. Como ya hemos indicado, el art.4.1 de la Directiva 90/435/CEE contempla la posibilidad de excluir el cómputo de las minusvalías derivadas de la distribución de beneficios, pero entendemos que plantearía dudas de compatibilidad con la referida norma comunitaria la inaplicación de los métodos para eliminar la doble imposición económica que obliga a establecer la Directiva Matriz-Filial respecto de las distribuciones de beneficios amparadas por la misma, en virtud de la aplicación de una norma relacionada con el deterioro de la participación en casos donde tal deterioro no resulte de la distribución de beneficios *Vid.* García-Rozado 2008, pp. 612-614.

³⁷ Es curioso, sin embargo, que el TJUE cuando analizó el riesgo de *double dipping* en el caso *Rewe Zentralfinanz* (C-347/04) consideró que tal riesgo no existe en la práctica, dado que las pérdidas de la filial y las que refleja la provisión por deterioro de la participación son distintas. Posiblemente, lo que haya querido poner de relieve el TJUE es que la legislación alemana aplicable permitía la aplicación de dos mecanismos de toma en consideración de pérdidas (por la filial y la matriz), sobre la base de que la propia legislación establecía una coordinación entre ambos mecanismos. En la sentencia *Papillon*, el TJUE avaló la coordinación entre el régimen de consolidación y la provisión de cartera, sin que la inexistencia de coordinación legal sirva para articular una normativa discriminatoria/restrictiva.

³⁸ Véase en este sentido el interesante trabajo de Sanz Gadea 2009.

³⁹ Destacados autores, como Sanz Gadea 2009 pp.173-174, parecen defender que la actual redacción del art.12.3 TRLIS (tras la reforma operada por las Leyes 4/2008 y 11/2009) –la partida fiscalmente deducible– restaura la igualdad de trato, rota con la reforma contable de 2007, ya que respecto de la participación en las filiales extranjeras cabe aplicar la partida fiscalmente deducible en las mismas condiciones que cabe hacerlo respecto de las entidades filiales españolas. En concreto, Sanz Gadea llega a afirmar que “En este sentido, puede afirmarse que la partida fiscalmente deducible evita un posible conflicto con el ordenamiento comunitario” (p. 174), aunque también reconoce que “También lo hubiera evitado la inclusión de las filiales europeas en el régimen de los grupos fiscales. Y seguramente, esta era una opción más adecuada” (p. 174).

a) La matriz española acredite que se han agotado las posibilidades de compensar la pérdida de la sociedad dependiente comunitaria en su Estado de residencia en ejercicios futuros⁴⁰; y

b) La pérdida se hubiera recalculado de acuerdo con la normativa española.

Ni que decir tiene que la posibilidad de compensar las pérdidas de las sociedades dependientes comunitarias queda excluida en casos de evasión fiscal, esto es, donde exista un montaje abusivo o artificial, pero no allí donde la sociedad dependiente ha realizado una actividad económica genuina y las pérdidas no resultan de transferencias artificiales de bases imponibles.

La combinación y coordinación entre la deducción por deterioro del valor de las participaciones y un reformado régimen de consolidación fiscal alinearía nuestro impuesto sobre sociedades con el Derecho de la Unión Europea situándolo igualmente en una posición de competitividad internacional, sin tener que optar por modelos más complejos como el régimen de consolidación fiscal internacional adoptado en Dinamarca, Italia o Francia, ni tampoco optar por soluciones más “extremas” como la articulada en Austria.

⁴⁰ El estatus de sociedad dependiente extranjera, a los efectos del régimen de consolidación fiscal, debe otorgarse a toda sociedad residente en un Estado miembro de la UE que esté sujeta y no exenta al impuesto sobre sociedades, y se cumplan los restantes condicionantes previstos en los apartados 3 y 4 del art.67 TRLIS. Nótese, no obstante, que el requisito previsto en la letra c) del art.67.4 TRLIS por lógica no debería resultar aplicable a la sociedad dependiente comunitaria. Consideramos, asimismo, que el efecto de la jurisprudencia *Marks & Spencer* debe quedar limitado a casos de ejercicio de la libertad de establecimiento a través de sociedades situadas en Estados miembros de la UE (y países del Espacio Económico Europeo con los que medie un convenio de doble imposición con cláusula de intercambio de información tributaria), de manera que las inversiones directas realizadas en países terceros, a pesar de poder estar amparadas por la libre circulación de capitales, quedan extramuros de esta medida por aplicación de la propia jurisprudencia del TJUE que establece el deslinde entre medidas que caen en el ámbito de aplicación de la libertad de establecimiento y las que se encuadran en la libre circulación de capitales (véase en particular la STJUE en el caso *ICI*, y la posterior jurisprudencia comunitaria, vid Martín Jiménez/Calderón Carrero 2010).

BIBLIOGRAFÍA

- CALDERÓN, (2006): “Consolidación fiscal e Importación de Pérdidas: el caso *Marks & Spencer*”, *Noticias de la UE*, n.º 257.
- CALDERÓN and BAEZ, (2009): “The *Columbus Container Services* Case and its Consequences: a Lost opportunity to shed light on the non-discrimination principle”, *Intertax*, vol.37, n.º 4, pp. 222-232.
- CALDERÓN CARRERO y MARTÍN JIMÉNEZ, (2010): “La Directiva relativa al sistema común de imposición aplicable en el caso de las sociedades matrices y filiales de diferentes Estados miembros”, en *Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la UE*, Ciss, Valencia.
- CENCERRADO MILLÁN, (2008): “Spain: Group Taxation” en IBFD, *International and EC Tax Aspects of Groups of Companies*, IBFD, Amsterdam.
- DALHBERG, (2010): “Sweden: Lawmakers considering Cross-border Group Contributions”, *Tax Notes International*, vol. 58, n.º 5.
- DENYS, (2006): “Previous EU Proposals for Cross-Border Loss Relief”, *European Taxation*, September.
- ECKHARDT, (2010): “A German view on Cross-border Consolidated Losses”, *TNI*, vol.58, n.º 7.
- ENDRES *et alter*, (2007) *The Determination of Corporate Taxable Income in the EU Member States*, Kluwer, Deventer.
- FRANCK, L. (2010) “Sweden: New rules on cross-border group contributions introduced”, *World Tax Advisor*, 14 May 2010, Deloitte.
- GARCIA-ROZADO, B. (2008) “Eliminación de la doble imposición en las rentas de origen extranjero” en *Guía sobre el Impuesto sobre Sociedades*, Ciss, Valencia.
- IBFD, (2008): *International and EC Tax Aspects of Groups of Companies*, IBFD, Amsterdam.
- ICC, (1982): “Fiscal Consolidation and the Tax treatment of tax losses within a single tax jurisdiction”, *Intertax*.
- IFA, (2004): Congress 2004, *Group Taxation*, Cahiers de droit fiscal international, vol. 89b, Kluwer.
- LANG, (2006): “The Marks & Spencer case: the open issues following the ECJ’s final word”, *European Taxation*, February.
- LEONE and ZANOTTI, (2005): “Italian Domestic Tax Consolidation”, *European Taxation*, May, pp. 187 y ss.
- LOHUIS, (2010): “Netherlands: Tax Reform committee publishes report”, *World Tax Advisor*, 15 April.
- LÓPEZ SANTACRUZ, (2009): *Impuesto sobre Sociedades*, Francis Lefevbre, Madrid.
- MALHERBE *et alter*, (2008): *The Impact of the Rulings of the European Court of Justice in the Area of Direct Taxation*, European Parliament, Brussels.
- MARTÍN JIMÉNEZ y CALDERÓN CARRERO, (2010): “La jurisprudencia del TJUE: los efectos del principio de no discriminación y las libertades básicas comunitarias sobre la legislación nacional en materia de imposición directa”, en *Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la UE*, CISS.

- O' SHEA, (2010): "Dutch Fiscal Unity Rules Receive Thumbs Up from ECJ", *Tax Notes International*, vol. 57, n.º 10.
- PETKEVICA, J. (2007): "Cross-border Loss Relief in Latvia: the lessons to be Learned", *European Taxation*.
- PRINCEN and GÉRARD, (2008): "International Tax Consolidation in the EU: Evidence of Heterogeneity", *European Taxation*, April.
- SAÏAC, (2007): "Deduction of Losses incurred in Another Member State by a Non-Resident Subsidiary following Marks & Spencer", *European Taxation*, December.
- SANZ GADEA, (2006): "La compensación de pérdidas de filiales extranjeras: Marks & Spencer", *RCT*, n.º 276.
- (2009): "Impuesto sobre Sociedades y Reforma Contable (II)", *Revista de Contabilidad y Tributación*, n.º 317-318, pp. 123 y ss.
- SCHÖN, (2007): "Losing out at the Snooker table: Cross-border loss compensation for PEs and Fundamental Freedoms", en *A Vision of Taxes within and Outside the European Borders*, Kluwer, Deventer.
- STEFANER, (2006): "Implication of Marks & Spencer on Austria's Group Tax Regime", *Tax Notes International*, January 23.
- WEBER, (2006): "In Search of a (New) Equilibrium Between tax sovereignty and the Freedom of Movement within the EC", *Intertax*, n.º 34, pp. 586 y ss.
- (2010): "Opinion of the AG Kokott of 19 November 2009, in case C-337/08, X Holding", *Highlights & Insights on European Taxation*, n.º 1.
- WIMPISSINGER, (2008): "Cross-border transfer of losses", *EC Tax Review*, n.º 4.
- ZORMAN, (2007): "The Slovenian Tax Reform 2006", *European Taxation*.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la “comunitarización” de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica “Jaime García Añoveros” sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.^a José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Saucó.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos
Autoras: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Autores: J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.
Autora: María Teresa Soler Roch.
- 17/06 Las subvenciones en el IVA, consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 18/06 Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal.
Autor: Fernando Serrano Antón.

- 19/06 La expansión y control del fenómeno de los *tax shelters* en Estados Unidos.
Autor: Ubaldo González de Frutos.
- 20/06 La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 21/06 Fiscalidad y desarrollo.
Autores: Carlos Garcimartín, José Antonio Alonso y Daniel Gayo.
- 22/06 El régimen fiscal de las “economías de opción” en un contexto globalizado.
Autor: José Luis Pérez de Ayala.
- 23/06 La opinión pública hacia la Hacienda Pública: una revisión de la moderna teoría positiva.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 24/06 Planificación fiscal internacional a través de sociedades *holding*.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 25/06 El gasto público en educación 2000-2004: un análisis por Comunidades Autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Carmen Mitxelena Camiruaga.
- 26/06 Liquidación del sistema de financiación autonómico en 2004 y el sistema de entregas a cuenta.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz, Miguel Ángel García Díaz y Ana Herrero Alcalde.
- 27/06 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 28/06 *Trust* e instituciones fiduciarias. Problemática civil y tratamiento fiscal.
Autores: Sergio Nasarre Aznar y Estela Rivas Nieto.
- 29/06 La muestra de declarantes de IRPF de 2003: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Pérez y María Antiquiera Pérez.
- 30/06 Cohesin policy reform: the implications for Spain.
Autores: Douglas Yuill, Carlos Méndez, Fiona Wishlade, Encarnación Murillo y María Jesús Delgado.

2007

- 1/07 El gravamen múltiple de los beneficios societarios. Tributación de accionistas.
Autor: Emilio Albi.
- 2/07 Fiscalidad de instrumentos financieros derivados. Una revisión comparada.
Autor: Pablo A. Porporatto.
- 3/07 Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho Tributario Global.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 4/07 ¿Es válido el modelo de armonización fiscal de la Unión Europea para la integración en América Latina?
Autores: Domingo Carbajo Vasco, Darío González y Pablo Porporatto.
- 5/07 El Reino Unido y Francia: dos modelos recientes de reforma presupuestaria.
Autor: José Caamaño Alegre.
- 6/07 La suspensión de las liquidaciones y sanciones tributarias como consecuencia de un recurso o reclamación: algunas cuestiones polémicas.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 7/07 Globalización y Derecho Tributario: el impacto del Derecho Comunitario sobre las cláusulas antielusión/abuso del Derecho Interno.
Autor: Adolfo J. Martín Jiménez.
- 8/07 Las consecuencias fiscales de la globalización.
Autores: Manuel Gutiérrez Lousa y José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 9/07 Alternativas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos en el contexto actual.
Autor: Lorenzo Gil Maciá.
- 10/07 Los incentivos fiscales a la innovación en España y en el ámbito comparado.
Autor: Carlos Rivas Sánchez.
- 11/07 Intangibles y precios de transferencia. A propósito de la Section 482 del IRC y la nueva reglamentación 2007 del Tesoro de los EE UU.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 12/07 La nueva configuración del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 13/07 Sistemas fiscales y saldos presupuestarios en los países de la ampliación: ¿existe convergencia con los países de la UE15?.
Autora: Marta Pérez Garrido.
- 14/07 Sistemas fiscales en América Central y República Dominicana.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Juan Carpizo.
- 15/07 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2007.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 16/07 Gasto sanitario público territorializado en España y sus fuentes de financiación.
Autora: Ángela Blanco Moreno.
- 17/07 Los Impuestos de Salida y el Derecho Comunitario Europeo a la luz de la Legislación Española.
Autores: Adolfo Martín Jiménez y José Manuel Calderón Carrero.

- 18/07 La tributación del ahorro en el nuevo IRPF.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 19/07 La calificación jurídica de las operaciones vinculadas, en la imposición directa, según la modificación realizada por la Ley 36/2006, de prevención del fraude fiscal.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 20/07 Una valoración del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
Autores: Santiago Álvarez García y Marta Jorge García-Inés.
- 21/07 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2006.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/07 El mercado inmobiliario: instituciones de inversión colectiva, entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y una aproximación a los REIT.
Autora: Isabel Juliani Fernández de Córdoba.
- 23/07 The financing of the infrastructures in developing oil-producing countries: problems and solutions.
Autora: Belén García Carretero.
- 24/07 Puesta en circulación del euro e inflación: el antagonismo entre percepción y medición de la inflación en la eurozona.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 25/07 La muestra de declarantes del IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez y Alfredo Moreno Sáez.
- 26/07 Las modificaciones introducidas por la Ley 36/2006 de prevención del fraude fiscal en la responsabilidad tributaria: levantamiento del velo.
Autor: Santos de Gandarillas Martos.
- 27/07 Problemática de la incorporación al ordenamiento español de prestaciones patrimoniales públicas creadas por el derecho comunitario: especial referencia a la obligación de entrega de derechos de emisión de CO₂.
Autores: Adela Aura y Larios de Medrano, Iñaki Bilbao Estrada y Joaquín Marco Marco.
- 28/07 Una buena estadística pública como medio para reorientar todas las políticas públicas hacia la igualdad.
Autora: María Pazos Morán.
- 29/07 La racionalización de la actuación administrativa en el ordenamiento jurídico italiano: el modelo de la gestión pública por resultados.
Autora: Ximena Lazo Vitoria.
- 30/07 Las organizaciones no gubernamentales en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Alejandro Blázquez Lidoy.

2008

- 1/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 1.^a)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/08 Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente.
Autor: Alan Augusto Peñaranda Iglesias.
- 3/08 La idoneidad de la cuantía de los límites fiscales y financieros, así como de las distintas formas de cobro de las prestaciones en los Planes de Pensiones: análisis comparativo de la reforma propuesta y de la regulación preexistente.
Autores: Myrian de la Concepción González Rabanal y Luis María Sáez de Jáuregui Sanz.
- 4/08 Precios de transferencia. Los acuerdos de costes.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 5/08 Operaciones vinculadas en el IVA: régimen comunitario y experiencias comparadas.
Autora: Antonia Jabalera Rodríguez.
- 6/08 Estudio de las operaciones realizadas entre Casa Central y Establecimientos Permanentes.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 7/08 Un mecanismo de incentivos para la cobertura de riesgo regulatorio en concesiones de infraestructuras.
Autor: Carlos Contreras Gómez.
- 8/08 Comentarios a la liquidación del sistema de financiación autonómico en el ejercicio 2005.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 9/08 Control de operaciones financieras. Experiencias de Iberoamérica y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 10/08 La Ley 8/2007 de Suelo y el Catastro Inmobiliario.
Autores: Beatriz Maseda Balaguer y Francisco José Coll Almela.
- 11/08 IV Jornada metodológica *Jaime García Añoveros*. La reforma de la financiación autonómica en el marco de los nuevos Estatutos.
Autor: Varios autores.
- 12/08 La tributación indirecta del contrato de concesión de obras públicas a la luz de la ley 30/2007, de contratos del sector público, y de la reciente doctrina de la dirección general de tributos.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 13/08 La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla.
Autor: Miguel Ángel Aquino.
- 14/08 Armonización tributaria en el MERCOSUR.
Autor: Miguel Ángel Aquino.

- 15/08 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2007.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/08 La coordinación del régimen de comercio de derechos de emisión y los impuestos autonómicos sobre emisiones atmosféricas: ¿un supuesto de Ayuda de Estado ilegal no compatible?.
Autores: Álvaro Antón Antón e Iñaki Bilbao Estrada.
- 17/08 Liquidación del Sistema de Financiación Autonómico en el ejercicio 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 18/08 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2008 y evolución de su deuda.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 19/08 Elementos adicionales de análisis en materia de no autoincriminación tributaria.
Autor: J. Alberto Sanz Díaz-Palacios.
- 20/08 El impacto de la Ley de la Dependencia en las rentas de los usuarios mayores de 65 años: incidencia del copago.
Autora: Julia Montserrat Cordoniu
- 21/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 2.ª contabilidad de sociedades)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 22/08 Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
Autor: J. Javier Pérez-Fadón Martínez.
- 23/08 Estudio sobre la organización y situación actual del sector de la industria de la construcción y expectativas del mismo ante el cambio del ciclo económico.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 24/08 La nueva Ley del Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo). Cuestiones técnicas, económicas, fiscales y territoriales. La valoración de las expropiaciones.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 25/08 Un análisis sobre el enfoque autorizado de la OCDE para la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
Autor: Ignacio Luis Gómez Jiménez.
- 26/08 Descentralización fiscal y disciplina presupuestaria: lecciones para España de la experiencia comparada.
Autora: Pilar Sorribas Navarro.
- 27/08 Experiencia internacional sobre medidas de reorganización de las Administraciones Tributarias en la lucha contra el fraude fiscal.
Autora: Luz Ruibal Pereira.
- 28/08 Las disposiciones de naturaleza tributaria en el nuevo Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y su incidencia en el Sistema impositivo español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 29/08 La descentralización del ingreso fiscal en América Latina.
Autores: Viviana Durán y Norberto Agulleiro.
- 30/08 Descentralización en América Latina. Estudio de caso.
Autores: Carolina Mejía y Orazio Atanasio.

2009

- 1/09 Del Plan 1990 al nuevo Plan de Contabilidad: ajustes de primera aplicación y sus efectos en el Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/09 *Foro Sainz de Bujanda: Ley General Tributaria y Derecho Comunitario.*
Autor: Varios autores.
- 3/09 Una aproximación a las principales cuestiones derivadas de la fiscalidad del comercio electrónico.
Autor: Juan Calvo Vérguez.
- 4/09 Hacienda Pública y Derecho Tributario. El Derecho Tributario: el Tributo.
Autor: Bernardo Lara Berrios.
- 5/09 Viabilidad y efectos del uso de instrumentos fiscales en la política de residuos en España.
Autor: Miguel Buñuel González.
- 6/09 Incidencia de la normativa fiscal europea en la fiscalidad española: especial referencia a la autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Antonio Aparicio Pérez y Santiago Álvarez García.
- 7/09 Procedimientos amistosos en materia de imposición directa.
Autora: Silvia López Ribas.
- 8/09 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea
- 9/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2005: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Sáez y María del Carmen González Queija.
- 10/09 Aproximación al gasto público en medidas contra la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja. Especial atención a las medidas de protección y justicia.
Autora: María Naredo Molero.

- 11/09 La aproximación de legislaciones en el Impuesto sobre Sociedades: especial referencia a la base consolidada común.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Marcos M. Pascual González.
- 12/09 El Impuesto sobre el Patrimonio: análisis y perspectivas.
Autor: Vicente Enciso de Yzaguirre.
- 13/09 La experiencia educativa de la Administración Tributaria española.
Autor: Varios autores. Fernando Díaz Yubero (coord.).
- 14/09 Fiscalidad de los Recursos Naturales en América Latina.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 15/09 Opiniones y actitudes de los españoles en 2008.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/09 Presupuestos de las Comunidades Autónomas 2009 y deuda en circulación en 2008.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 17/09 Familia y fiscalidad en España. Cuestiones pendientes.
Autores: Alfredo Iglesias Suárez, M.^a Gabriela Lagos Rodríguez, Cristina García Nicolás y Raquel del Álamo Cerrillo.
- 18/09 La estimación objetiva como método de determinación de la base imponible en los impuestos que gravan la renta de actividades empresariales: un estudio a propósito de la experiencia española.
Autor: Jesús Eduardo Camarena Gutiérrez.
- 19/09 Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autoras: Mónica Arribas León y Montserrat Hermosín Álvarez.
- 20/09 El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: problemas constitucionales y comunitarios.
Autor: Jesús Félix García de Pablos.
- 21/09 El cierre del sistema: la articulación de la Hacienda Local en el sistema de financiación territorial.
Autora: M.^a Consuelo Fuster Asencio.
- 22/09 El peaje en sombra y el IBI: ¿gratuidad del servicio?.
Autor: Álvaro Jesús del Blanco García.
- 23/09 Impacto de género de las políticas públicas.
Autora: María Pazos Morán.
- 24/09 La fiscalidad de las *nonprofit organizations* en Estados Unidos: el disfrute del estatus de entidades exentas y la tributación de sus beneficios empresariales.
Autora: Marta Montero Simó.
- 25/09 El lugar de realización de las prestaciones de servicios (transposición de la directiva 2008/8/CE a la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
Autora: Mercedes Núñez Grañón.
- 26/09 La coordinación de los Convenios para evitar la Doble Imposición a escala comunitaria: situación actual y perspectivas de futuro.
Autor: Francisco J. Magraner Moreno.
- 27/09 Análisis económico-tributario sobre la discapacidad en el IRPF. Periodos impositivos 2002,2003 y 2004.
Autores: Juan Jesús Martos y Antonio M. Espín Martín.
- 28/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2006: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López y María del Carmen González Queija.
- 29/09 Urbanismo y medio ambiente: novedades jurisprudenciales.
Autor: Rafael Fernández Valverde.
- 30/09 VI jornada metodológica de derecho financiero y tributario *Jaime García Añoveros*. La calidad jurídica de la producción normativa en España.
Autora: Lilo Piña Garrido.

2010

- 1/10 Las cuotas de emisiones de CO₂ individuales y comercializables.
Autor: Jordi López Ortega.
- 2/10 La "década maravillosa" y la recesión global de 2007-2009.
Autor: Álvaro Espina Montero.
- 3/10 Administraciones Tributarias ante la crisis sistemática: algunas intervenciones en América Latina y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 4/10 Fiscalidad de la Energía.
Autor: Álvaro del Blanco García.
- 5/10 La supresión de las bonificaciones a las tasas de utilización especial de las instalaciones portuarias en los puertos insulares y de Ceuta y Melilla en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.
Autora: Adriana Fabiola Martín Cáceres.
- 6/10 Fiscalidad, innovación y medio ambiente. El caso español.
Autor: Ignasi Puig Ventosa.
- 7/10 La necesaria revisión de los beneficios fiscales y de las ayudas públicas. Justificación de una propuesta.
Autor: Isaac Ibáñez García.

- 8/10 La propuesta de reforma estructural del mercado de vivienda de *FEDEA*: una evaluación.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 9/10 A brief history of income tax.
Autores: Alberto Barreix and Jerónimo Roca.
- 10/10 La política redistributiva de las prestaciones de la dependencia: análisis del impacto del copago en las rentas de los usuarios.
Autora: Julia Montserrat Codorniu,
- 11/10 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2009.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/10 Evaluación del impacto de las políticas públicas sobre el proceso de convergencia europeo.
Autoras: Sonia de Lucas Santos, Inmaculada Álvarez Ayuso y M.^a Jesús Delgado Rodríguez.
- 13/10 Impuesto sobre Sociedades: la investigación económica y los criterios para su reforma en España.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.
- 14/10 Desde la contribución de inmuebles cultivo y ganadería hasta el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Evolución histórica, situación actual y perspectivas de futuro.
Autora: M.^a José Portillo Navarro.
- 15/10 Primera aproximación a los incentivos fiscales para la protección de las especies protegidas. El caso del Águila Imperial.
Autor: Juan Miguel Martínez Lozano.
- 16/10 Procedimiento inspector: conclusiones del I seminario del foro García Añoveros.
Autor: Alfonso Sanz Clavijo.
- 17/10 Análisis de las medidas fiscales para el fomento del alquiler en derecho comparado.
Autores: Francisco David Adame Martínez y Miguel Ángel Adame Martínez.
- 18/10 Algunas cuestiones controvertidas sobre la jurisdicción contable.
Autora: Rosa M. Galán Sánchez.
- 19/10 Convenios de doble imposición internacional. Análisis del caso español.
Autor: Javier Galán Ruiz y José A. Rodríguez Ondarza.
- 20/10 Reflexiones al hilo de la *STJUE X Holding BV* sobre el régimen de consolidación en el Impuesto sobre Sociedades. La "importación" de pérdidas extranjeras y el Derecho de la Unión Europea.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.